

ANEXO No. 3
GASTOS TRIBUTARIOS

ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS 2017

I. Introducción.

Se denomina gasto tributario al monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo preferencial que se aparta del definido en el sistema tributario de referencia, con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, sectores, zonas o contribuyentes. El gasto tributario se hace efectivo regularmente a través de exenciones, deducciones, créditos o pagos diferidos.

El informe sobre la estimación de gastos tributarios tiene su fundamento jurídico en la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, la cual establece que el Ministerio de Hacienda debe elaborar un informe explicativo para acompañar el Proyecto de Presupuesto General del Estado. En ese sentido, el *literal g*, del Artículo 36 de la citada legislación, dispone como uno de estos elementos la preparación de un documento con el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán la recaudación del ejercicio presupuestario.

Este informe es elaborado por una comisión interinstitucional coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (DGPLT) y compuesta además por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA), en representación del Ministerio de Hacienda; y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD). Este es el noveno informe de estimación de gastos tributarios que esta comisión interinstitucional ha elaborado.

En el marco de la *Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END 2030)*, aprobada en enero 2012, el Gobierno se comprometió a llevar a cabo un pacto fiscal que, entre otras medidas, consolide en un Título del Código Tributario los regímenes de incentivos, a los fines establecer una política coherente y sostenible de incentivos y fomento a las actividades productivas. Como parte de este proceso, en los últimos años el Gobierno ha implementado una serie de medidas de política tendentes a contabilizar, racionalizar, fiscalizar y evaluar los gastos tributarios contenidos en el régimen tributario dominicano.

Para el año 2017 la estimación del gasto tributario asciende a **RD\$231,125.6 millones**, equivalentes a 6.4% del PIB, para una disminución de 0.3 puntos porcentuales respecto a la estimación revisada para del año 2016.

Esta reducción respecto al monto del año 2016 obedece fundamentalmente a la caída de los precios del petróleo en el mercado internacional, lo que afecta la estimación del gasto tributario por ISC Hidrocarburos. Para el año 2017 el Marco Macroeconómico elaborado por el MEPyD prevé un precio promedio del petróleo de US\$41.2/barril¹; mientras que para el informe de gastos tributarios del 2016 el precio del WTI proyectado era de US\$48.8/barril.

En adición, la estimación de gastos tributarios para el 2017 también está afectada por la aplicación de la Resolución No. 41 – 2014 de la DGII que regula las responsabilidades tributarias de las instituciones del Estado, destacándose la obligación del pago de ITBIS en sus compras, salvo las exenciones que se establezcan específicamente en alguna Ley. Además, está impactada por un menor gasto tributario de ISR personas jurídicas debido un cambio metodológico para su estimación, considerando la tasa efectiva de tributación y el monto de ingresos brutos declarados por sector.

La metodología utilizada para la estimación de los gastos tributarios se basa en la cantidad de ingresos perdidos, en un escenario de impuesto por impuesto en un análisis de estática comparativa. Por tanto, la eliminación de los incentivos no se traduciría en la misma proporción en recaudación de impuestos.

Al igual que en los años anteriores, para la estimación de gastos tributarios del año 2017 se continua con el proceso de mejora en la obtención de las informaciones detalladas que se traduce en proyecciones más certeras de los gastos tributarios. Específicamente, respecto al documento del año 2016 este informe incluye: *la estimación de gastos tributario de los fideicomisos privados de garantía y vivienda de bajo costo; el gasto tributario por los dividendos distribuidos por las empresas de zona franca industrial; las exenciones de ISC seguros otorgadas a los regímenes de incentivos; mejor nivel de detalle de las informaciones sobre los incentivos otorgados a regímenes específicos relativos al Impuesto sobre la Renta, impuestos al patrimonio, registro de propiedad de vehículos,*

¹ Precio del WTI

ITBIS otorgados a las instituciones del Gobierno por leyes especiales y a las instituciones religiosas.

Asimismo, el informe de este año presenta una distribución de los impuestos siguiendo el Clasificador Presupuestario implementado por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) desde el año 2014, por lo que se incluye el concepto de “Impuestos sobre los Ingresos sin Distinción de Persona” y el impuesto por el Registro de la Primera Placa como “Impuestos por el uso de Bienes y Licencias”.

El documento de este año hace referencia a exenciones por vía administrativa que no pueden ser consideradas gastos tributarios desde el punto de vista de la definición del sistema tributario de referencia, pero que significan menores recaudaciones de estos impuestos. En ese contexto, se menciona la exención del impuesto a los cheques por las transacciones en el mercado de valores, que por cuestiones administrativas no es posible aplicar, así como las exoneraciones de combustibles que se otorgan al transporte público, la no aplicación del ISC al gas natural de consumo general y la indexación parcial a la inflación de los ISC específicos desde junio de 2012.

Para 2017 se ha modificado la matriz de exenciones e incentivos tributarios para el año 2016 con el objetivo de incluir las normativas aprobadas en el último año que crean gastos tributarios: **Ley No. 542-14**, que modifica la Ley No. 392-07 de PROINDUSTRIA. **Ley No. 126-15 para la transformación del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX).**

Cabe indicar, que este documento sólo se circunscribe a la estimación de los gastos tributarios existentes en el sistema tributario dominicano, derivados de los diferentes incentivos, exenciones y tratamientos diferenciados que otorgan distintas disposiciones legales a determinados sectores económicos y sociales, en la medida en que sea posible su estimación. Por tanto, no pretende evaluar la viabilidad y utilidad de los gastos tributarios otorgados, objetivos que deben ser cumplidos a través de los análisis costos-beneficios que corresponde elaborar al Ministerio de Hacienda.

El presente documento establece el sistema tributario de referencia y la metodología de estimación en la que se basan los gastos tributarios para el año 2017. Las cifras de gastos

tributarios estimadas se presentan por tipo de impuestos y sectores económicos afectados. Además, incluye la matriz de exenciones e incentivos calificados como gastos tributarios y una lista de las legislaciones que los contemplan.

II. Sistema Tributario de Referencia y Metodología de Estimación del Gasto Tributario en República Dominicana.

Sistema Tributario de Referencia (Benchmark). Es el sistema tributario “ideal” que existiría en ausencia de la aplicación de gastos tributarios. Su definición es subjetiva, pues depende de la percepción de los hacedores de política tributaria y de la estructura tributaria actual e histórica del país. Esto implica, a su vez, definir cuál es la base tributaria, las tasas, alícuotas y escalas del sistema tributario.

En la República Dominicana el Sistema Tributario de Referencia es determinado sobre la base de un marco conceptual teórico el cual es una combinación del régimen tributario general aplicado y las buenas prácticas según establece la doctrina tributaria en la implementación de cada tipo de impuesto.

Por tanto, el gasto tributario estimado en este documento incluye además de las exoneraciones e incentivos tributarios otorgados mediante regímenes especiales, las exenciones que benefician a contribuyentes en el marco del régimen tributario general que difieren de la implementación teórica de cada tipo de impuesto. Igualmente, no forman parte de este cálculo las exoneraciones que reciben determinadas personas o entidades como los organismos internacionales o las misiones diplomáticas.

La política tributaria es responsabilidad del Ministerio de Hacienda, que delega en la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (DGPLT) la función de elaborar y proponer la política en la cual se basa el sistema tributario dominicano, así como vigilar que los tributos sean aplicados y recaudados correctamente, según lo expresa el Artículo 13 de la *Ley No. 494-06 de Organización del Ministerio de Hacienda*.

Asimismo, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Tesorería Nacional (TN) tienen la responsabilidad de recaudar,

percibir y administrar los tributos establecidos por el conjunto de leyes que establecen impuestos y tasas.

El conjunto de impuestos y tributos que conforman el sistema tributario dominicano está establecido principalmente en las siguientes disposiciones legales:

- Ley No. 11-92 y sus modificaciones que instituye el Código Tributario: ISR; ITBIS; ISC bebidas alcohólicas, cigarrillos, telecomunicaciones y seguros; impuestos sobre activos.
- Ley No. 14-93 y sus modificaciones que crea el Código Arancelario: régimen de aranceles a la importación.
- Ley No. 112-00 y sus modificaciones, sobre Hidrocarburos: impuesto selectivo específico sobre combustibles.
- Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria: impuesto selectivo Ad-Valorem sobre combustibles; impuesto de 17% sobre primera placa de vehículos.
- Ley No. 18-88 y sus modificaciones que contiene el impuesto a la propiedad inmobiliaria cobrado a las personas físicas.
- Ley No. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria: impuestos a la transferencia inmobiliaria y de vehículos.
- Ley No. 225-07 y sus modificaciones, que contiene el impuesto a la circulación de vehículos.
- Ley No. 25-69 y modificaciones que contiene el impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Ley No. 139-11 y sus modificaciones que contiene el régimen tributario de juegos de azar, casinos y bancas de apuestas.

Actualmente, el sistema tributario dominicano se sustenta en las recaudaciones de cinco grupos de impuestos que representaron el 81.0% de ingresos por impuestos del año 2016. Estos grupos de impuestos son: *el ITBIS, los impuestos sobre los ingresos, los impuestos selectivos sobre hidrocarburos, los impuestos selectivos a las bebidas alcohólicas y tabaco, y el arancel.*

Metodología Estimación. La metodología empleada es la denominada *ex post*, es decir, la que mide el gasto tributario como la *cantidad de ingresos perdidos* al ser dejados de recaudar por la existencia de estos, sin considerar el comportamiento de los agentes económicos por si eliminación. Por tanto, no equivalen a una presunción de efecto recaudatorio, sino a un impacto económico.

La estimación de gastos tributarios se basa en los supuestos macroeconómicos utilizados en la estimación de ingresos fiscales incluidos en la formulación del Presupuesto General del Estado del año 2017, esto les proporciona un criterio de uniformidad y credibilidad a los montos estimados.

Asimismo, las proyecciones de los gastos tributarios se realizan por tipo de impuesto: Impuesto Sobre la Renta, ITBIS, Impuestos Selectivos al Consumo, Impuestos sobre el Patrimonio, Arancel de aduanas e Impuestos por el uso de Bienes y Licencias. Además, los resultados se presentan por institución recaudadora y por sector beneficiado, tanto en millones de pesos dominicanos como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB).

El sistema tributario de referencia y el proceso para la estimación del gasto tributario se detallan a continuación, destacándose que el proceso a seguir en el cálculo del gasto tributario depende del tipo de impuesto y de los datos disponibles:

1. Impuesto Sobre la Renta.²

Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas. En la República Dominicana el impuesto sobre la renta es cobrado a toda persona física, nacional o extranjera, que genere una renta de fuente dominicana o beneficios financieros provenientes de rentas extranjeras de residentes en el país.

² El Clasificador Presupuestario del año 2014 incluye la cuenta denominada *Impuestos sobre Ingresos aplicados sin distinción de Persona* que se define como aquellos impuestos asignados y que gravan el ingreso percibido por personas físicas, empresas y corporaciones de manera indistinta. El presente documento no contiene esta clasificación para fines de explicar el Sistema Tributario de Referencia del Impuesto sobre la Renta debido a que los impuestos aquí incluidos son considerados en los apartados de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Impuesto sobre la Renta de la Personas Jurídicas.

Se utiliza un concepto de renta ampliado que abarca toda utilidad o beneficio que genere un bien o actividad, incluyendo los incrementos en el patrimonio y las rentas financieras. Estos beneficios pueden ser no monetarios.

El impuesto sobre la renta para los asalariados se basa en el método PAYE³ de retenciones y pagos a cuenta por parte del empleador que los libera hacer declaración jurada anual.

Los aportes al sistema de pensiones no están sujetos al impuesto. Además, para estas rentas es permitido aplicar una deducción de los gastos educativos hasta un límite del 10% de la renta neta imponible y máximo el 25% del tramo exento de renta.

Las retribuciones complementarias en especie están gravadas a tasa de 27%, similar a la tasa aplicada a las personas jurídicas y la obligación de pago recae sobre los empleadores.

En el país se encuentra en vigencia el salario de navidad (pago anual de un sueldo adicional en el mes de diciembre). Dicho concepto no está sujeto al pago del impuesto a la renta ni de contribuciones a la seguridad social, conforme lo dispuesto por el Art. 222 del Código de Trabajo y el Art. 48 del Reglamento del impuesto a la renta de personas.

Desde el año 2013 se aplica un *régimen dual de tributación* donde las rentas financieras tributan a tasa fija (dividendos e intereses a tasa de 10%, mientras que regalías, ganancias de capital y otras rentas financieras 27%⁴) y las rentas derivadas del trabajo están sujetas a una escala progresiva de tasas de 15%, 20% y 25% que depende del tramo de ingresos en que se encuentre el individuo, luego de haberse aplicado la exención de la renta anual, la deducción por gastos educativos y por concepto de pago a la seguridad social.

Escala Anual - Impuesto Sobre La Renta Personas Físicas

Desde	Hasta	Tasa
0	409,281.00	exento
409,281.01	613,921.00	15%
613,921.01	852,667.00	20%
852,667.01	En adelante	25%

³ Pay as you earn (PAYE) que significa un sistema de retención en a cuenta aplicado a los trabajadores por cuenta ajena (asalariados).

⁴ Se aplica la tasa que grava la renta de las personas jurídicas.

Las escalas de ingresos y la renta exenta se ajustan anualmente por la tasa de inflación acumulada durante el año anterior, medida a través de la variación del índice precios al consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

Igualmente, en la normativa tributaria se establece un régimen simplificado de tributación denominado *Procedimiento Simplificado de Tributación (PST)* para determinar la renta gravable de personas físicas que trabajan por cuenta propia en actividades empresariales, profesionales o comerciales; así como negocios de único dueño sin contabilidad organizada. Este régimen permite liquidar el ISR en base a sus ingresos brutos y califican las personas que tengan ingresos anuales hasta RD\$8,437,887.0 cifra que es indexada anualmente a la inflación acumulada el año anterior.

En base a la descripción anterior, se considera que existe un gasto tributario del impuesto sobre la renta de las personas físicas por: *deducción de los gastos educativos de la renta gravable; exención del salario adicional otorgado en navidad (regalía pascual) y tratamientos diferenciados otorgados en leyes especiales.*

Para la estimación del gasto tributario, se utiliza el monto de renta beneficiado (sin considerar los datos atípicos), al cual se resta la exención contributiva y al excedente resultante se le aplica la tasa de impuesto de acuerdo a los tramos de renta establecidos por ley, según corresponda.

Para las rentas financieras se aplica la tasa correspondiente sobre el monto bruto de ingresos percibido. Mientras que para los gastos educativos se considera el monto otorgado por este concepto en el año fiscal anterior.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas. La renta de las empresas está sujeta a una tasa proporcional de 27%, aplicada luego de efectuar las deducciones permitidas a la renta bruta. Las deducciones para determinar la renta gravable incluyen los gastos corrientes como el pago de otros impuestos, tasas y primas de seguros, intereses, así como las deducciones por depreciación de capital, donaciones, gastos en investigación, entre otros.

La depreciación de los bienes de capital, usados por las empresas debido al desgaste, agotamiento o antigüedad de los mismos es considerada parte del sistema tributario de referencia, siempre que sea determinada aplicando a estos activos el porcentaje correspondiente a su categoría. Las edificaciones y sus componentes estructurales se deprecian a una tasa de 5% anual; mientras, los automóviles y camiones livianos de uso común, los equipos de oficina y de procesamiento de datos tienen una tasa de depreciación de 25% anual. El resto de bienes depreciables de una compañía pierden valor a una tasa de 15% anual.⁵

La unidad fiscal del impuesto sobre la renta de las empresas es la composición legal, es decir, los distintos tipos de sociedades o formas de organización establecidas *Ley No. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones*. Las empresas pagan el impuesto sobre una base anual, donde el año fiscal puede coincidir con el año calendario o terminar el último día de los meses marzo, junio o septiembre. No obstante, están sujetas a un régimen de pagos de anticipos mensuales que luego liquidan al término del año fiscal.

Las empresas que tienen una tasa efectiva de tributación menor o igual a 1.5%, deben pagar sus anticipos sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Si la empresa tiene una tasa efectiva de tributación mayor a 1.5%, debe pagar mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

El Código Tributario Dominicano otorga un tratamiento especial a la renta neta, de fuente nacional o del comercio internacional, proveniente de determinadas empresas extranjeras o nacionales, que por su naturaleza y procedencia resulta difícil determinar el monto generado en el país. En estos casos se utiliza una renta gravable presunta. Entre las empresas que están en esta situación se encuentran las compañías de seguro, transporte, construcción, productores o distribuidores de películas cinematográficas extranjeras, empresas de comunicaciones, agropecuarias y forestales, así como las ventas locales de las empresas de zona franca comerciales e industriales.

⁵ Los bienes que tienen una tasa de depreciación anual de 25% y 15%, duplican su pérdida de valor anual cuando son dados en arrendamiento.

Si la persona jurídica registra pérdidas en un ejercicio fiscal esta puede compensarse hasta los próximos cinco ejercicios fiscales, limitando esta deducción en los años cuarto y quinto. En adición, se establece un impuesto de 1% sobre activos como mínimo a la renta. La Ley No. 253-12 en su Artículo 48 disminuye la tasa a 0.5% en 2015 y elimina el impuesto a partir de 2016, siempre que el nivel de presión tributaria alcanzado (y mantenido) cumpla con las metas de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

También, se considera parte del sistema tributario de referencia el *Procedimiento Simplificado de Tributación (PST)* basado en compras, para personas jurídicas del sector comercial de provisiones al por mayor y detalle y las pequeñas industrias, cuyas compras sean de hasta RD\$39,208,265.0 anuales.

Dada las características anteriores, se considera que existe un gasto tributario del ISR personas jurídicas en los siguientes casos: *exenciones a las empresas que se encuentran en los distintos regímenes tributarios existentes: desarrollo fronterizo; zona franca industrial; empresas turísticas; industrias acogidas al régimen de PROINDUSTRIA; empresas de manufactura textil y calzados; industria del libro y la biblioteca; industria del cine; empresas de energía renovables; instituciones privadas sin fines de lucro; algunos tipos de fideicomisos; concesiones de obras públicas y contratos especiales con el Estado; así como las deducciones por donaciones; entre otros casos.*

La proyección del gasto tributario se realiza sobre la renta neta, luego de efectuadas las deducciones correspondientes. A la renta neta estimada se le imputa la tasa del impuesto prevista para el año. La base de datos utilizada es las Declaraciones Juradas (DDJJ) anuales de las empresas en la DGII y las solicitudes de exoneraciones en la DGPLT. En base a lo anterior, el gasto tributario se estima partiendo de la tasa efectiva de tributación por sector económico y monto de ingreso

2. Impuestos al Patrimonio.

El sistema tributario dominicano establece un conjunto de impuestos que gravan la tenencia y transferencia del patrimonio, entre los que se destacan el impuesto sobre los activos, impuesto sobre propiedad inmobiliaria (IPI), transferencias patrimoniales, constituciones de compañías, sucesiones y donaciones y registro de hipotecas.

Se considera parte del sistema tributario de referencia la diferenciación de tasas y bases gravables aplicadas por cada tipo de impuestos, debido a que tienen orígenes y propósitos distintos. Por tanto, cada uno debe ser tratado por separado al momento de determinar los gastos tributarios.

En ese orden, se ha determinado que existe un gasto tributario:

- *Para el IPI: cuando la suma del total de propiedades que posee una persona física tiene un valor inferior a RD\$6.7 millones, cuando el inmueble es la casa habitación de una persona con edad mayor a 65 años o se encuentra en una zona rural;*
- *Impuestos sobre activos: por la aplicación del impuesto como un impuesto mínimo a la renta, su exclusión temporal para proyectos intensivos en capital y la exención de este impuesto a las empresas incluidas en algún régimen de incentivo;*
- *Transferencia inmobiliaria e hipoteca: por la aplicación del mínimo exento (RD\$1,487,317.0) y de regímenes especiales;*
- *Resto de los impuestos: por el tratamiento diferenciado inducido por un régimen tributario especial.*

Las estimaciones de gastos tributarios se realizan con las estadísticas de la DGII y la DGPLT. A la base tributaria obtenida se le aplica la tasa del impuesto correspondiente y el ajuste por el comportamiento macroeconómico previsto.

3. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Para el sistema tributario de referencia se considera que el ITBIS es un impuesto tipo valor agregado que se aplica al consumo de bienes y servicios en general. No obstante, por su naturaleza, se consideran no sujetos a este impuesto los siguientes bienes y servicios:

- Alquiler de viviendas entre personas físicas;
- Pago de servicios suministrados por el sector público: luz, agua, basura, entre otros;
- Pago de tasas por servicios públicos: peaje, documentos legales, entre otros;
- Consumo de combustible, debido a que están gravados con ISC;

- Servicio de empleada doméstica, considerado una relación laboral y no una prestación de servicios;
- Juegos de azar y apuestas, que están sujetos un régimen tributario especial;
- Prima por Seguros, que están gravados con ISC;
- Servicios financieros, debido a las dificultades técnicas para su medición y recaudación;
- Servicio de transporte público de pasajeros; y
- Consumo de drogas narcóticas ilegales.

La tasa generalizada del ITBIS es 18%⁶. También, se considera parte del sistema tributario de referencia la tasa mínima de 16% aplicada a *yogur, azúcar, café, chocolate, aceite, mantequilla, margarina y otras grasas comestibles*.⁷

Este impuesto se aplica efectivamente sobre el valor agregado que cada vendedor le añade al producto, es decir, grava el destino principal, por tanto, es un impuesto plurifásico. En cada nivel de venta se deduce del impuesto bruto los importes pagados en los niveles anteriores como ocurre al momento de la importación, por recibir un servicio, por la compra al proveedor, entre otros.

El único tramo de este impuesto que no recibe crédito es el consumo final. Para el caso del gobierno se considera que opera similar al sector privado, de tal modo, que se le cobra el impuesto sobre sus ventas y deben retener el mismo en sus compras.

Como el ITBIS debe aplicarse a todos los bienes y servicios de consumo local, las importaciones están gravadas con este impuesto, pero las exportaciones tienen tratamiento de tasa cero, ya que el consumo final no se realiza en territorio nacional. Los exportadores tienen el derecho de reclamar los créditos por los insumos utilizados que pagaron el impuesto, a los fines de no exportar el impuesto.

⁶ Aplicada por el período 2013-2015, según dispone la Ley No. 253-12. Luego de este período la tasa debe volver a 16%, siempre y cuando no se afecta la meta de presión tributaria consistente con los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

⁷ La Ley No. 253-12 grava estos bienes con una tasa de 8% en 2013, de 11% en 2014, de 13% en 2015 y alcanza 16% a partir de 2016.

Los bienes transferidos a las empresas de zona franca industriales desde territorio nacional se consideran una exportación, por lo que no pagan el impuesto. En caso de que la zona franca industrial venda parte de su producción en el mercado local, estas ventas estarían gravadas con ITBIS, ya que se considera una importación.⁸

De su lado, las zonas francas comerciales sólo estarán exentas de este impuesto cuando se encuentren dentro de un puerto o aeropuerto del país, debido a que las ventas, y por tanto el consumo, se efectúan fuera del territorio nacional.

Para el sistema tributario de referencia el período fiscal es el mes calendario.

Atendiendo a lo anterior, se considera que existe un gasto tributario de ITBIS en los siguientes casos: *las exenciones generalizadas aplicadas sobre determinado bien o servicio que se consume internamente, el tratamiento de tasa cero aplicado a los bienes exentos transferidos en el mercado local, así como las exenciones a determinados sectores amparadas en leyes o contratos aprobados por el Poder Legislativo.*

La estimación del gasto tributario por ITBIS se efectúa según la exención sea generalizada o específica. Para las exenciones generalizadas, se utiliza la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) elaborada por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) con informaciones levantadas desde el año 2007 y publicadas en el año 2009. Para la estimación es preciso hacer una lista del gasto de las familias en bienes y servicios exentos que se consideren sujetos al pago de ITBIS. Como esta encuesta es con datos del año 2007, para actualizar sus valores se emplea el incremento del consumo privado según las cuentas nacionales del año base 2007 publicadas por el BCRD. Luego, se multiplica este consumo estimado por la tasa correspondiente de ITBIS y se le resta (cuando aplique) la estimación del gasto tributario por ITBIS externo, realizada con los datos sobre importaciones de la DGA.

Cuando la exención de ITBIS es para un sector específico, se toma como referencia las compras y ventas exentas del impuesto registradas con Número de Comprobante Fiscal (NCF) 14, así como las exoneraciones otorgadas por la DGPLT y las disposiciones liberatorias de la DGA.

⁸ Por lo que además de ITBIS deben pagar arancel y selectivos, en los casos que corresponda.

4. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

Se denomina Impuesto Selectivo al Consumo al gravamen que se aplica al consumo de un determinado grupo de bienes, los cuales pueden ser importados o de producción nacional. Este tipo de impuesto busca gravar el consumo de bienes suntuarios o bienes que tengan alguna externalidad negativa, es decir, los bienes que consumen los individuos con altos niveles de ingresos o el consumo de bienes que afectan la salud de las personas o el medio ambiente.

La diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien o servicio se consideran parte del sistema tributario de referencia debido a que sus orígenes y propósitos son distintos. El conjunto de bienes importados que se consideran suntuarios están gravados a tasa de 20%, con excepción de las televisiones, monitores, y antenas parabólicas, de radiodifusión y de telefonía celular (gravados a 10%), el tabaco para pipa (tasa de 130%) y revólveres y pistolas (sujetas a tasa de 78%).

En el caso de las bebidas alcohólicas y los productos derivados del tabaco, la estructura impositiva es mixta, compuesta por la aplicación de un impuesto selectivo *Ad Valorem* y otro específico, lo cual es considerado parte del sistema tributario de referencia. El impuesto *Ad Valorem* busca gravar a los productos de mayor valor, mientras el específico afecta la externalidad negativa.

Para las bebidas alcohólicas, el impuesto específico se establece por litro de alcohol absoluto y diferencia el monto a pagar por bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas, lo que se considera gasto tributario. Cabe indicar, que la Ley No. 253-12 establece la convergencia de este impuesto en un período de cinco años, para 2017. A partir de ese año el impuesto debe ser ajustado trimestralmente a la tasa de inflación del trimestre anterior.

El ISC *Ad Valorem* aplicado a estos productos es de 10.0% sobre el precio de venta al por menor.

La inclusión del impuesto selectivo en la base para el cálculo de la recaudación por ITBIS de bebidas alcohólicas y cigarrillos es considerado parte del sistema tributario de referencia.

Cuando se trata de cigarrillos, el ISC específico es pagado por cajetilla (de 10 ó 20 unidades), mientras que el ISC Ad Valorem es de 20% sobre el precio de venta al por menor. El ISC específico debe ser ajustado trimestralmente a la inflación.

Además de bienes, el impuesto selectivo al consumo grava los servicios de telecomunicaciones con una tasa de 10% y grava los servicios de seguros con una tasa de 16% sobre la prima pagada. De este último, se excluyen los seguros del sector agropecuario, del Sistema Dominicano de Seguridad Social, seguros de vida y contra incendios y algunos regímenes especiales como las zonas francas industriales y el sector textil. Cabe indicar, que este tipo de impuestos son considerados heterodoxos por la doctrina tributaria debido a que no buscan corregir una externalidad negativa o gravar un consumo suntuario, sino que su principal objetivo es la recaudación, siguiendo los principios de simplicidad y suficiencia.

Contrario al ITBIS, los impuestos selectivos son monofásicos, ya que se aplican a los bienes sin importar que el comprador sea un consumidor final o un productor, debiendo incorporarse en los costos de producción cuando es necesario. Por tanto, los reembolsos de ISC como resultado de exportación de bienes no es parte del sistema tributario de referencia, pues estos deberían formar parte del costo de producción. Cuando aplique, los bienes importados deben pagar la misma tasa que los bienes de producción nacional.

Dadas las características citadas anteriormente, se considera que existe un gasto tributario por: *la concesión de exenciones a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados; la reducción de la tasa impositiva a cualquier comprador de los bienes o servicios gravados; la diferenciación de tasas de ISC aplicadas a productos similares; la exoneración del ISC a los servicios de seguros del sector agropecuario y exención a diversos sectores económicos y sociales; la devolución de los impuestos pagados por las empresas de PROINDUSTRIA sobre los bienes exportados; y demás exenciones establecidas en leyes especiales.*

La estimación del gasto tributario se realiza a través de las declaraciones de ISC en la DGII, las disposiciones liberatorias de la DGA y las exenciones otorgadas por la DGPLT, de las cuales se obtiene el valor de las ventas gravables y a este se le imputa la tasa del impuesto correspondiente, extrapolando el resultado para el año de estimación.

5. Impuesto sobre Hidrocarburos.

El consumo de hidrocarburos también está sujeto al pago de impuestos selectivos al consumo, sin embargo, por su importancia recaudatoria se analizan en este apartado, en lugar del apartado anterior. Al igual que las bebidas alcohólicas y los cigarrillos, los combustibles están gravados con un impuesto específico y un impuesto *Ad Valorem*.

El ISC específico sobre hidrocarburos se establece en la Ley No. 112-00 sobre Hidrocarburos y sus modificaciones, el cual es utilizado fundamentalmente en el pago del servicio de la deuda externa dominicana, el fomento de programas de energía alternativa y aportar ingresos a los partidos políticos.⁹ Este es un impuesto por galón americano sobre los combustibles importados, que es ajustado trimestralmente por la tasa de inflación medida a través del índice de precios al consumidor.

La diferenciación por tipo de combustible del impuesto cobrado es parte del sistema tributario de referencia. Se entiende que la diferenciación se justifica porque los combustibles son de preparación y propósitos distintos. Sin embargo, cuando existe diferenciación dentro del mismo tipo de combustible (ejemplo: gasolina Premium y regular; gasoil premium y regular) el valor del impuesto debería ser el mismo. En estos casos, el impuesto aplicado debe ser mayor para los combustibles de menor calidad, debido a que éstos son más contaminantes.

En adición, los combustibles están gravados con un ISC *Ad Valorem* de 16% sobre el precio de paridad de importación (la gasolina de aviación –Avtur– está sujeta a tasa reducida de 6.5%). Este impuesto fue establecido en la Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria, de diciembre de 2005. Los combustibles destinados a la generación de energía

⁹ La Ley No. 253-12 en su Artículo 20 adiciona al ISC específico de las gasolinas y gasoil un impuesto de RD\$2.0/galón con el objetivo de promover el desarrollo vial y la renovación del parque vehicular del transporte público.

eléctrica para ser utilizados por las empresas que vendan energía al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) o para sistemas aislados están exentos de este impuesto.¹⁰

Según la descripción anterior, se considera que existe gasto tributario por: *exención o reducción del impuesto aplicado a los combustibles para generación de electricidad; concesiones otorgadas a los contratistas de obras del Estado; exoneraciones otorgadas a regímenes especiales; diferencia en el ISC específico cobrado a combustibles sustitutos; entre otros casos.*

Las proyecciones del gasto tributario del impuesto sobre los hidrocarburos se realizan sobre la base de las estadísticas de consumo y precios de los distintos tipos de combustibles, publicadas por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Industria y Comercio.

6. Impuestos a la Importación.

En la República Dominicana existen actualmente siete tasas arancelarias diferentes (0%, 3%, 8%, 14%, 20%, 25% y 40%). Además, las importaciones de bienes agropecuarios sensibles, incluidas en la Rectificación Técnica ante la OMC, están sujetas a tasas más elevadas. En ese sentido, la diferenciación de las tasas arancelarias se considera parte del sistema tributario de referencia.

Asimismo, las concesiones otorgadas por los tratados de libre comercio son consideradas parte del sistema tributario de referencia. Al igual que las exenciones otorgadas a los organismos internacionales y a los diplomáticos que representan otras naciones en República Dominicana, bajo los tratados de reciprocidad.

La exención del pago de impuestos arancelarios de productos importados bajo el régimen de internación temporal o de perfeccionamiento activo forma parte del sistema tributario de referencia, por lo que no se consideran gasto tributario.

¹⁰ El Artículo 19 de la Ley No. 253-12 modifica la exención directa del impuesto al combustible para generación eléctrica por un mecanismo de reembolso.

La liquidación del impuesto arancelario se hace sobre la base imponible del valor CIF (costo, seguro y flete) de las importaciones, expresado en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha en que las mercancías fueron declaradas.

En ese orden, se considera que existe un gasto tributario en los siguientes casos: *exenciones otorgadas a regímenes especiales que significan el pago de un arancel preferencial inferior al NMF¹¹ aplicado.*

La estimación de los gastos tributarios por aranceles de aduanas se realiza utilizando las disposiciones liberatorias¹² aplicadas por la DGA y las informaciones de exenciones aprobadas en la DGPLT. De esta lista se excluyen las importaciones exoneradas que no se consideran gasto tributario en el sistema tributario de referencia.

7. Impuestos sobre el uso de bienes y licencias.

En este concepto ha sido reclasificado el *Impuesto al Registro de la Primera Placa de Vehículos*. Este es un impuesto de 17% sobre el valor del vehículo cobrado para la emisión de la matrícula y la chapa de los vehículos de motor.

Es un impuesto de carácter generalizado que tiene una función regulatoria, mediante el cual se adquiere un permiso para la libre circulación. Por tanto, la exoneración total o parcial del impuesto para la obtención de la matrícula y la chapa se considera gasto tributario, con la excepción de las misiones diplomáticas y los vehículos propiedad del Estado.

La estimación del gasto tributario se realiza a través de las DDJJ en la DGII, las disposiciones liberatorias de la DGA y las exenciones otorgadas por la DGPLT, de las cuales se obtiene el valor de los vehículos y a este se le imputa la tasa del impuesto correspondiente, extrapolarlo el resultado para el año de estimación.

¹¹ Nación Más Favorecida.

¹² Las disposiciones liberatorias son una lista de las exenciones impositivas que otorga la DGA a las importaciones de determinados sectores, personas o propósitos; algunas de estas contenidas en legislaciones y otras de manera administrativa.

8. Resto de los Impuestos.

Se consideran parte del sistema tributario de referencia las disposiciones establecidas en legislaciones y que están contenidas en la matriz de incentivos anexa a este documento, pero que no son señaladas en este apartado.

También, forman parte del sistema tributario de referencia las exenciones impositivas otorgadas a las misiones diplomáticas y los organismos internacionales, en los impuestos que apliquen. Asimismo, se consideran parte del sistema tributaria de referencia las exenciones de ISR a las instituciones del Estado cuya actividad no sea empresarial o comercial y no se desarrolle con la participación de capitales particulares; así como el monto acumulado y los ingresos generados por los sistemas de pensiones y jubilaciones, y la seguridad social.

III. Fundamento Jurídico de los Gastos Tributarios.

La base legal para la elaboración del documento sobre gastos tributarios se encuentra en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, el cual establece en el Literal *g* que el Proyecto de Presupuesto General del Estado deberá estar acompañado de un informe sobre el monto de las exenciones tributarias otorgadas que afectarán las recaudaciones del ejercicio presupuestario.

Asimismo, los gastos tributarios otorgados en el sistema tributario dominicano están sustentados en dos tipos de normativas: *los que están incluidos en las leyes impositivas generales y los que son concedidos por regímenes especiales y legislaciones diversas*. Esto así debido a la definición de Sistema Tributaria de Referencia utilizado en el país. El conjunto de gastos tributarios está detallado en la matriz de incentivos que se encuentra anexa a este documento.

1. Gastos Tributarios por Leyes Impositivas Generales.

- Ley No. 11-92 y sus modificaciones, que instituyen el Código Tributario.
- Ley No. 14-93 y sus modificaciones, que establece el Arancel Dominicano.
- Ley No. 3489 y sus modificaciones, Ley General de Aduanas.

- Ley No. 18-88 y sus modificaciones, sobre Impuesto a Propiedad Inmobiliaria.
- Ley No. 112-00 y sus modificaciones sobre Hidrocarburos.
- Ley No. 173-07 de Eficiencia Recaudatoria: impuestos a la transferencia inmobiliaria y de vehículos.
- Ley No. 25-69 y modificaciones, sobre el impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Ley No. 139-11 y sus modificaciones que contiene el régimen tributario de juegos de azar, casinos y bancas de apuestas.

2. Gastos Tributarios por Regímenes Especiales y Legislaciones Diversas.

En adición a las 8 leyes impositivas generales que generan gastos tributarios, se han identificado 31 disposiciones legales que otorgan incentivos tributarios a distintos sectores y por diversas razones:

- Ley No. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación.
- Ley No. 28-01 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.
- Ley No. 158-01 y sus modificaciones, de Incentivo Turístico.
- Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.
- Ley No. 56-07 sobre Cadena Textil y Calzados.
- Ley No. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía.
- Ley No. 392-07 y su modificación, sobre Competitividad e Innovación Industrial.
- Ley No. 171-07 sobre Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de fuente extranjera.
- Ley No. 480-08 y su modificación, sobre Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana (no está en aplicación).
- Ley No. 502-08 del Libro y Bibliotecas.
- Ley No. 108-10 y sus modificaciones, de Fomento de la Actividad Cinematográfica.
- Ley No. 5852-62 que establece el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
- Ley No. 96-88 que Autoriza la Operación de Máquinas Tragamonedas en los Casinos de Juegos.
- Ley No. 9-96, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero que nos visiten para navidad y año nuevo.

- Ley No. 57-96, sus modificaciones, que Exonera de Impuestos los Vehículos de los Legisladores.
- Ley No. 204-97 que Dispone la Exención del Salario No. 13 (salario de navidad).
- Ley No. 125-01, Ley General de Electricidad.
- Ley No. 183-02, Código Monetario y Financiero.
- Ley No. 78-03 sobre el Estatuto del Ministerio Público.
- Ley No. 557-05 de Reforma Tributaria.
- Ley No. 179-09 y su modificación, sobre deducción de Gastos Educativos de la Base del ISR de las Personas Físicas.
- Ley No. 146-71, Ley General de Minas y Canteras.
- Ley No. 92-04 sobre el Riesgo Sistémico.
- Ley No. 189-11 sobre Fideicomiso y Mercado Hipotecario Dominicano.
- Ley No. 103-13 de Incentivo a la Importación de Vehículos de Energía No Convencional.
- Ley No. 126-15 para la transformación del Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX).
- Concesiones Mineras.
- Contrato Especial que crea el Fideicomiso RD Vial.
- Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana, de fecha 16 de junio de 1954.
- Contrato entre el Estado Dominicano y el Servicio Social de Iglesias, de fecha 19 de enero de 1964, y sus modificaciones.

IV. Gastos Tributarios Estimados

1. Modificaciones en la Metodología de Estimación¹³

Para la estimación de gastos tributarios del año 2017 se mantiene la misma metodología de del año 2016. La variación de mayor importancia ha sido la actualización y adecuación de la matriz de incentivos tributarios, para que se incluyan todos los incentivos del sistema tributario dominicano, sean estos considerados gastos tributarios o no.

¹³ Los cambios metodológicos son discutidos, analizados y decididos por la Comisión Interinstitucional que elabora este informe.

2. Total de Gastos Tributarios Estimados

Los gastos tributarios estimados para el año 2017 ascienden a **RD\$231,125.6 millones**, equivalentes a **6.4% del PIB** (ver cuadro 1). Del total estimado, el *gasto tributario de impuestos indirectos* es el 75.7%, es decir, RD\$174,969.4 millones, mientras *el gasto tributario de impuestos directos* representa el restante 24.3%, equivalente a RD\$56,156.2 millones.

Cuadro 1

Estimación Gastos Tributarios Año 2017			
Impuestos	Millones RD\$	% del PIB	Part. del Total
ITBIS	108,944.3	3.0%	47.1%
Patrimonio	30,633.5	0.8%	13.3%
ISC Hidrocarburos	29,270.7	0.8%	12.7%
Arancel	24,987.4	0.7%	10.8%
ISR	25,522.7	0.7%	11.0%
Otros ISC	11,183.6	0.3%	4.8%
Impuestos Sobre el Uso de Bienes y Licencias	583.3	0.0%	0.3%
Total	231,125.6	6.4%	100.0%

El principal gasto tributario lo representa el generado por el ITBIS, equivalente a 3.0% del PIB (RD\$108,944.3 millones). Le siguen los gastos tributarios de los impuestos sobre el patrimonio con 0.8% del PIB, ISC Hidrocarburos con 0.8% del PIB, el Arancel a la importación y el ISR con 0.7% del PIB cada uno, y la estimación de otros ISC e impuestos sobre el uso de bienes y licencias que representan el restante 0.3% del PIB.

El total no incluye las exenciones por vía administrativa que no pueden ser consideradas gastos tributarios desde el punto de vista de la definición del Sistema Tributario de Referencia, pero que significan menores recaudaciones de estos impuestos. De estas medidas se han podido cuantificar la exención del impuesto a los cheques por las transacciones en el mercado de valores, y las exoneraciones de combustibles que se otorgan al transporte público, la no aplicación del ISC al gas natural de consumo general y la indexación parcial a la inflación de los ISC específicos desde junio de 2012.

Esta estimación de gastos tributarios 2017 se efectuó sobre la base de las exenciones otorgadas durante el período enero – junio 2016 y las proyectadas para el resto del año, así como considerando el impacto de la implementación de nuevas normativas que generan

gasto tributario y de legislaciones existentes que anteriormente no eran cuantificadas o sólo se efectuaba parcialmente:

- Ley No. 542-14, que modifica la Ley No. 392-07 de PROINDUSTRIA:
 - Establece una retención de ITBIS de 1% aplicado a las importaciones de materia prima y equipos detallados en el artículo 24 de la Ley 557-05 de Reforma Tributaria.
 - Incluye el Impuesto a los Cheques dentro del conjunto de impuestos a ser reembolsados a los exportadores.
 - Amplia por tres ejercicios fiscales adicionales la aplicación de la depreciación acelerada y de la deducción hasta el 50% de la renta neta imponible de ISR por la reinversión de utilidades.
- Ley No. 126-15 para la transformación del BNV en el BANDEX, que otorga la exención de todos los impuestos en el proceso de transformación del Banco.
- Resolución No. 41-2014 de la DGII, que elimina la exención de ITBIS generalizada a las instituciones del Estado.
- Ley 189-11 sobre Fideicomiso, contiene exenciones a los fideicomisos de garantía y viviendas de bajo costo.
- Interpretación de la disposición de la Ley 253-12 de Reforma Tributaria, que mantiene exentos de impuestos a los dividendos pagados por las empresas de zonas francas industriales, hasta tanto sea aplicado un impuesto similar en los países signatarios del DR-CAFTA.
- Clasificador Presupuestario. Reclasificación del impuesto para el registro de la propiedad de los vehículos de motor y estimación detallada de los gastos tributarios por régimen de incentivo.
- Cambio metodológico para la estimación de gastos tributarios de ISR personas jurídicas para considerar en la extrapolación de los contribuyentes registrados en regímenes especiales, la tasa efectiva de tributación y el monto de ingresos brutos declarados por el sector al que pertenece.

En adición a estos ajustes, la revisión de la estimación de los gastos tributarios para el año 2016 es afectada por una proyección menor del PIB nominal del año y el efecto de menores precios del petróleo y derivados en el mercado internacional, lo que resulta en un aumento del dato en términos nominales, pero una reducción como porcentaje del PIB.

Cuadro 2

Variación en las Estimaciones de Gastos Tributarios 2016 - 2017

	Millones RD\$			% del PIB		
	Reestimado 2016	Estimado 2017	Variación	Reestimado 2016	Estimado 2017	Variación
ITBIS	107,450.3	108,944.3	1,494.0	3.23%	3.01%	-0.22%
ISR	23,585.0	25,522.7	1,937.8	0.71%	0.71%	0.00%
Patrimonio	28,155.8	30,633.5	2,477.7	0.85%	0.85%	0.00%
ISC Hidrocarburos	28,144.9	29,270.7	1,125.8	0.85%	0.81%	-0.04%
Otros ISC	9,323.8	11,183.6	1,859.8	0.28%	0.31%	0.03%
Arancel	20,962.1	24,987.4	4,025.4	0.63%	0.69%	0.06%
Impuestos sobre Uso de Bienes y Licencias	536.2	583.3	47.2	0.02%	0.02%	0.00%
Total	218,158.0	231,125.6	12,967.6	6.56%	6.38%	-0.18%

Al organizar los gastos tributarios por sector beneficiado, las exenciones generalizadas para las personas físicas, a las empresas de zona franca, la generación eléctrica y al sector salud representan el 67%% del total de los gastos tributarios sectoriales. A estos sectores les siguen las exenciones para el sector educación (4.9%), sector turismo (3.0%), minería (2.8%), concesiones y contratos con el sector público (2.6%), importadores de vehículos (2.1%), instituciones privadas sin fines de lucro (1.6%), las compras por internet (1.5%) (0.9%) y el sector industrial (0.9%). El restante 10.0%% de los gastos tributarios se otorgan a los sectores de energía renovable, sector cinematográfico, desarrollo fronterizo, manufactura textil y calzados, instituciones religiosas, juegos de azar, entre otros.

Cuadro 3

Estimación Gasto Tributario por Sector Beneficiado

2017, Millones RD\$

Sector Beneficiado	ITBIS	ISR	ISC Hidrocarburos	Otros ISC	Arancel	Patrimonio	Uso Bienes y Licencias	Total	% del PIB	Ponderado
Zona Franca Industrial	-	11,641.3	195.4	9,041.4	15,955.0	2,851.3	6.0	39,690.4	1.1%	17.2%
Turismo	2,041.1	1,152.7	-	42.9	506.6	3,214.6	-	6,957.9	0.2%	3.0%
Manufactura Textil	245.2	139.6	7.0	0.0	70.1	50.7	-	512.6	0.0%	0.2%
Sector Industrial (PROINDUSTRIA) ^{3/}	-	1,810.2	-	110.2	37.7	99.0	-	2,057.1	0.1%	0.9%
Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro	613.9	2,746.7	-	41.1	204.1	94.2	2.9	3,702.9	0.1%	1.6%
Energía Renovable	616.1	518.5	-	-	9.3	4.8	-	1,148.8	0.0%	0.5%
Sector Cinematográfico	51.9	1,324.9	-	0.5	0.7	23.6	-	1,401.7	0.0%	0.6%
Generación Eléctrica	-	-	24,509.4	-	-	-	-	24,509.4	0.7%	10.6%
Salud	20,255.8	-	-	-	60.0	-	-	20,315.8	0.6%	8.8%
Educación	11,189.3	97.9	-	8.0	11.4	5.0	0.2	11,311.8	0.3%	4.9%
Minería	3,549.3	-	955.3	27.1	1,930.7	-	-	6,462.4	0.2%	2.8%
Desarrollo Fronterizo	785.4	502.0	101.8	21.2	223.3	188.3	5.1	1,827.2	0.1%	0.8%
Compras por Internet	2,217.0	-	-	304.5	857.5	-	-	3,379.1	0.1%	1.5%
Importadores de Vehículos	716.1	-	-	-	3,978.4	-	201.4	4,895.9	0.1%	2.1%
Vehículos Energía no Convencional	30.3	-	-	-	30.5	-	29.1	90.0	0.0%	0.0%
Instituciones Religiosas	38.0	-	-	2.4	28.0	-	19.1	87.5	0.0%	0.0%
Concesiones y Contratos con el Sector Público	3,268.8	903.9	236.8	-	302.7	1,185.0	51.5	5,948.7	0.2%	2.6%
Instituciones del Sector Público (Con Descentralizadas)	329.8	-	-	0.0	207.4	115.3	216.0	868.6	0.0%	0.4%
Fideicomisos Privados	-	-	-	-	-	316.5	-	316.5	0.0%	0.1%
Juegos de Azar	35.0	-	-	-	32.2	51.0	-	118.2	0.0%	0.1%
Tratamiento Tasa Cero Bienes Exentos de ITBIS	309.0	-	-	-	-	-	-	309.0	0.0%	0.1%
Mercado de Valores	-	1,783.2	-	-	-	112.5	-	1,895.7	0.1%	0.8%
Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera	-	-	-	-	-	1.2	-	1.2	0.0%	0.0%
Exenciones Generalizadas para Personas Físicas ^{1/}	60,962.2	2,642.3	-	-	71.0	6,452.1	-	70,127.6	1.9%	30.3%
Otros ^{2/}	1,690.1	259.4	3,264.9	1,584.7	470.7	15,868.4	52.0	23,190.2	0.6%	10.0%
Total	108,944.3	25,522.7	29,270.7	11,184.0	24,987.4	30,633.5	583.3	231,126.0	6.4%	100.0%

1/ Las Exenciones Generalizadas para Personas Físicas incluyen:

- ITBIS interno: consumo de los hogares de los bienes y servicios exentos de ITBIS. Excluyendo Educación y Salud.
- Comercio Exterior (ITBIS externo, arancel, ISC): mudanzas y gracia navideña.
- ISR personas físicas: deducción gastos educativos, exención salario de navidad, exención intereses percibidos mercado de valores.
- IPI: mínimo exento, exención casa habitación propietarios mayores de 65 años de edad, exención propiedades en zonas rurales.

2/ Otros incluye: crédito ISR personas jurídicas, exclusión temporal a sociedades intensivas de capital, entre otros.

3/ No se considera con gasto tributario la tasa reducida de ITBIS retenido en DGA, tampoco es posible estimar el gasto tributario generado por exención impuesto a los cheques.

Las exenciones generalizadas para personas físicas están conformadas por:

- ITBIS interno: consumo de los hogares de los bienes y servicios exentos de ITBIS, excluyendo educación y salud.
- Comercio Exterior (ITBIS externo, arancel, ISC): importaciones por mudanzas y gracia navideña.
- ISR personas físicas: deducción gastos educativos, exención salario de navidad, exención intereses percibidos mercado de valores.
- IPI: mínimo exento, exención casa habitación propietarios mayores de 65 años de edad y exención propiedades en zonas rurales.

Por otro lado, del total de gastos tributarios estimados, el 78.9% corresponde a exoneraciones de impuestos cobrados por la DGII, equivalentes a RD\$182,294.3 millones y el 21.1% restante corresponde a impuestos de la DGA (RD\$48,831.7 millones). Esta proporción es similar a la registrada en la recaudación del total de impuestos.

3. Impuesto Sobre la Renta.

Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas. La estimación del gasto tributario del ISR de las personas físicas se realizó considerando la exención del pago de los servicios profesionales relacionados con los proyectos de desarrollo industrial de las empresas pertenecientes a PROINDUSTRIA, la deducción de los gastos educativos en los ingresos gravables con ISR, la exoneración del salario número 13 otorgado en navidad, así como la exención de los intereses recibidos por las personas físicas por sus inversiones en el mercado de valores y títulos colocados por el sector público.

La base de datos utilizada en las estimaciones fue tomada de las declaraciones juradas (DDJJ), exceptuando para el gasto tributario por intereses recibidos, que se emplean las estadísticas del mercado de valores.

Al respecto, el gasto tributario de los títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central se calcula en base a los intereses programados a pagar para el año 2017 mientras que para el mercado de valores la estimación se efectuó con las estadísticas publicadas por la Superintendencia de Valores, aplicando las tasas de interés a pagar a las colocaciones realizadas en el mercado primario y secundario para obtener el rendimiento.

A los rendimientos estimados se le aplica una tasa de impuesto de 10.0% y se le resta las retenciones de impuestos efectuadas cuando corresponda.

El gasto tributario estimado por ISR personas físicas para el 2017 asciende a **RD\$3,608.1.0 millones**, equivalente a 0.10% del PIB, de los cuales RD\$2,360.5 millones se deben a la exención del salario de navidad, RD\$964.8 millones por los intereses generados por títulos valores, RD\$281.9 millones por la deducción de los gastos educativos y RD\$0.9 millones corresponden a exoneraciones de los servicios profesionales prestados a las industrias manufactureras de PROINDUSTRIA.

Cuadro 4

Estimación Gasto Tributario del ISR Personas Físicas
2017

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Salario de Navidad	2,360.5	0.07%
Intereses Mercado de Valores	964.8	0.03%
Deducción Gastos Educación	281.9	0.01%
Sector Industrial (Proindustria)	0.9	0.00%
Total	3,608.1	0.10%

Impuesto Sobre la Renta de las Personas Jurídicas. La estimación del gasto tributario se realizó a partir de las DDJJ para el año fiscal 2014 de las empresas registradas en regímenes especiales como zona franca, turismo, desarrollo fronterizo, industria textil, empresas de PROINDUSTRIA, el sector del libro y la biblioteca, sector cinematográfico, así como de las donaciones deducidas por las empresas y de los ingresos de las instituciones privadas no lucrativas, entre otros. Considerando la tasa nominal de 27% aplicada a partir del año fiscal 2017.

Para el cálculo del gasto tributario se efectuó una extrapolación de los contribuyentes activos registrados en regímenes especiales respecto a los que realizaron DDJJ, sobre la base de la tasa efectiva de tributación y el monto de ingresos brutos declarados por el sector al que pertenece.

En total, las estimaciones se realizaron considerando 13,663 contribuyentes activos en la DGII, de los cuales 6,415 sociedades presentaron DDJJ, divididas en 603 de zonas francas; 247 empresas registradas en PROINDUSTRIA; 101 al sector de turismo; 78 de desarrollo fronterizo; 63 empresas de manufactura textil, pieles, cueros y calzados; 73 del sector cinematográfico; 13 sociedades del sector del libro y la biblioteca; y 6 de energía renovable. Además, se incluyen 5,193 instituciones privadas sin fines de lucro.

Para el mercado de valores se considera la tasa efectiva promedio de tributación de 4.51%. Esta última es la tasa efectiva de tributación del ISR de las personas jurídicas del subsector de servicios de intermediación financiera¹⁴ que son los mayores tenedores de títulos valores.

¹⁴ Según tabla de tasa efectiva de tributación por sector e ingreso realizada por la DGII y publicada para la aplicación de Norma No. 07-14 de revisión de la determinación de oficio.

El gasto tributario estimado por este concepto para el 2017 es de **RD\$21,250.7 millones**, equivalentes a 0.59% del PIB. El cambio metodológico en la estimación representa una reducción de 0.2 puntos porcentuales.

De este total, el 65.0%% corresponde al gasto tributario por zonas francas industriales (0.31% del PIB) e instituciones privadas sin fines de lucro (0.08% del PIB). El restante 35.0%% lo compone la Ley de Cine, los intereses percibidos por tenedores de bonos del mercado de valores, energía renovable, sector industrial (PROINDUSTRIA)¹⁵, turismo, cadena textil y calzado, industria del libro y la biblioteca, fideicomisos de viviendas de bajo costo y de garantías, los concesionarios de obras públicas y la deducción por donaciones.

Cuadro 5

Estimación Gasto Tributario del ISR Corporativo

2017		
Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Zona Franca Industrial	11,065.2	0.31%
Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro	2,746.7	0.08%
Ley de Cine ^{1/}	1,237.1	0.03%
Intereses Mercado Valores	818.4	0.02%
Energía Renovable	518.5	0.01%
Sector Industrial (Proindustria)	1,809.2	0.05%
Concesiones Obras Públicas y Contratos	903.9	0.02%
Desarrollo Sector Turismo	1,152.7	0.03%
Desarrollo Fronterizo	502.0	0.01%
Deducción por Donaciones	259.4	0.01%
Fideicomisos Privados	0.0	0.00%
Industria Cadena Textil y Calzado	139.6	0.00%
Industria Libros y Biblioteca	97.9	0.00%
Total	21,250.7	0.59%

1/ Exenciones de la Ley de Cine incluyen el crédito por inversión y el crédito fiscal transferible.

4. Impuestos al Patrimonio.

El gasto tributario estimado por impuestos al patrimonio se compone de las exenciones del impuesto sobre activos, impuesto a la propiedad inmobiliaria (IPI), impuesto a la transferencia inmobiliaria, el registro de hipotecas, la constitución de compañías, y donaciones y sucesiones.

¹⁵ Se prevé que sean extendidos los incentivos por reinversión de utilidades y depreciación acelerada que perimieron en el año 2014.

Del total de gastos tributarios se destacan el generado por considerar el impuesto sobre activos como un impuesto mínimo de ISR personas jurídicas, a las zonas francas industriales y el sector turismo; las exenciones de IPI a los inmuebles con valor inferior a RD\$6.7 millones y a los propietarios con edad superior a los 65 años.

La proyección de gasto tributario de impuestos al patrimonio asciende a **RD\$30,641.4 millones**, es decir 0.85% del PIB (ver Cuadro 6), de los cuales el 75.2% corresponde al impuesto sobre los activos (0.64% del PIB), el 21.1% al IPI (0.18% del PIB) y el 3.7% restante corresponde al gasto tributario de las demás figuras impositivas (0.03% del PIB).

Es preciso indicar, que estos cálculos no consideran el monto de gastos tributarios generado por la exención del Impuesto a los Cheques debido a la falta de información detallada que permita estimar el impacto en los distintos regímenes de incentivos. Por este concepto sólo se ha podido identificar la exención por los valores transados en el mercado de valores, el cual ascendería para 2017 a RD\$1,895.7 millones. Empero, este beneficio tributario es otorgado por vía administrativa, por lo que no se incluye en el total de gastos tributarios de impuestos al patrimonio.

Cuadro 6

Impuestos sobre el Patrimonio 2017

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Activos	23,037.6	0.64%
Por Crédito de ISR	15,084.9	0.42%
Proindustria	99.0	0.00%
Turismo	2,327.2	0.06%
Zona Franca Industrial	2,847.9	0.08%
Instituciones Privadas sin Fines de Lucro	76.6	0.00%
Desarrollo Fronterizo	187.3	0.01%
Exclusión Temporal por Inversión	250.4	0.01%
Manufactura Textil	50.7	0.00%
Otros Regímenes de Incentivos	2,113.8	0.06%
IPI	6,459.9	0.18%
Inmuebles con valor inferior a RD\$6.7 MM	5,594.8	0.15%
Casa Habitación personas con más de 65 años	823.1	0.02%
Inmuebles en zona rural	32.8	0.00%
Inmuebles en zona turística	8.9	0.00%
Otros Regímenes de Incentivos	0.28	0.00%
Transferencia Inmobiliaria	629.7	0.02%
Turismo	403.8	0.01%
Fideicomisos Privados	114.6	0.00%
Aplicación del Mínimo Exento (RD\$1.5 MM)	1.1	0.00%
Instituciones del Sector Público	94.6	0.00%
Zonas Francas	2.0	0.00%
Desarrollo Fronterizo	0.0	0.00%
Instituciones Privadas sin Fines de Lucro	4.2	0.00%
Otros Regímenes de Incentivos	9.4	0.00%
Registro de Hipotecas	151.4	0.00%
Exención Segunda Hipoteca	1.4	0.00%
Turismo	147.1	0.00%
Zona Franca Industrial	1.4	0.00%
Instituciones Privadas sin Fines de Lucro	0.0	0.00%
Otros Regímenes de Incentivos	1.5	0.00%
Constitución de Compañía y Aumento de Capital Social	349.3	0.01%
Turismo	327.6	0.01%
Tipos de Sociedades Exentas	0.3	0.00%
Zonas Francas	0.0	0.00%
Otros Regímenes de Incentivos	21.3	0.00%
Donaciones y Sucesiones	13.5	0.00%
Total	30,641.4	0.85%

5. Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

Las estimaciones de gastos tributarios del ITBIS se realizaron considerando las exenciones generales y las que benefician a un sector determinado. Para la estimación de gastos tributarios por exenciones generales del impuesto se utiliza la ENIGH del 2007 indexada al crecimiento del consumo privado, según cifras del BCRD, en el cálculo del PIB por el enfoque del gasto.

De su lado, las estimaciones de exenciones específicas de ITBIS se elaboraron con las estadísticas de compra y venta exentas en el mercado local,¹⁶ las exoneraciones aprobadas por la DGPLT y por las disposiciones liberatorias de la DGA.

La estimación de gastos tributarios de ITBIS para 2017 se reduce respecto a la del año anterior debido al efecto de la Resolución No. 41-2014 de la DGII que elimina la exención generalizada a las instituciones del Estado, así como a la exclusión del ITBIS no cobrado en DGA a las empresas de PROINDUSTRIA.

En este último caso, la combinación de la eliminación de tratamiento de tasa cero a los bienes exentos transferidos en el mercado local y la aplicación de una tasa reducida de 1% en DGA como pago a cuenta, significa que de existir algún contribuyente que no complete el pago del impuesto en DGII, este monto se debería considerar como parte de la evasión y no del gasto tributario.

No obstante, es preciso destacar que existe un gasto tributario para la lista de bienes incluida en el artículo 343 del Código Tributario a los cuales se les mantiene el tratamiento de tasa cero cuando son transferidos en el mercado local. Pero este efecto debe estar recogido en la partida de gastos tributarios generalizado por este concepto.

Además, para 2017 se continúa con el proceso de mejora en el detalle de gastos tributarios de ITBIS por exención de instituciones gubernamentales, amparadas en leyes especiales, así como el otorgado a las instituciones religiosas. La tasa aplicada se mantiene en 18% debido a que no se alcanzó la presión de tributaria de 16% para 2016, condición necesaria para disminuir la tasa de ITBIS a 16%, según lo dispuesto en la Ley No. 253-12 de Reforma Tributaria.

Considerando los ajustes anteriores, se estima que el gasto tributario por ITBIS para el año 2017 es 2.99% del PIB (ver Cuadro 7), es decir **RD\$108,167.5 millones**. De este total, RD\$91,554.3 millones corresponden a exenciones generales y RD\$16,613.2 millones a exoneraciones específicas contenidas en leyes especiales, entendidas estas como las otorgadas a regímenes de incentivos

¹⁶ Datos de reembolso y ventas exentas con Número de Comprobante Fiscal (NCF) 14.

Cuadro 7

Estimación Gasto Tributario del ITBIS

2017

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Exenciones Generales ^{1/}	91,554.3	2.53%
Alimentos	51,204.8	1.41%
Bienes y Servicios Domésticos	669.9	0.02%
Servicios de Cuidado Personal	7,477.9	0.21%
Salud	19,482.5	0.54%
Educación	11,147.9	0.31%
Actividades Culturales	359.0	0.01%
Servicios de Transporte	1,212.2	0.03%
Exenciones Específicas ^{2/}	16,613.2	0.46%
Tratamiento Tasa Cero Bienes Exentos	309.0	0.01%
Turismo	519.4	0.01%
Sector Industrial (Proindustria)	0.0	0.00%
Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro	121.0	0.00%
Contratos Mineros	41.8	0.00%
Instituciones Religiosas	2.5	0.00%
Concesiones y Contratos Públicos	1,636.3	0.05%
Ley de Cine	51.1	0.00%
Desarrollo Fronterizo	122.2	0.00%
Industria Cadena Textil y Calzado	6.7	0.00%
Energía Renovable	1.4	0.00%
Sector Público	99.4	0.00%
Compras por Internet	2,217.0	0.06%
Tratamiento Importadores Vehículos	716.1	0.02%
Tratamiento Vehículos Energía no Convencional	30.3	0.00%
Ley del Libro y la Biblioteca	0.0	0.00%
Instituciones de Educación Superior	13.3	0.00%
Mudanzas	35.2	0.00%
Gracia Navideña	6.7	0.00%
Otras Exenciones	10,684.0	0.30%
Total	108,167.5	2.99%

1/ Cálculo basado en la ENIGH 2007, excluyendo el autoconsumo.

Considera como no sujetos de ITBIS: alquiler de viviendas, servicio de empleada doméstica y chofer, pagos servicios básicos suministrados por el sector público (agua, basura, luz, etc.) y tasas por servicios públicos, consumo de combustibles, animales domésticos, servicios de seguros, servicios financieros, servicios de transporte público de pasajeros, apuestas y juegos de azar, y consumo de drogas narcóticas ilegales.

2/ Excluye exención ITBIS interno de las Zonas Francas por compras en el mercado local, debido a que quedan gravadas como importación en DGA.

6. Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

El gasto tributario generado a través de impuestos selectivos al consumo equivale a 0.31% del PIB (ver cuadro 8), es decir, **RD\$11,183.6 millones**. La proyección del gasto tributario de ISC por bienes importados ha sido elaborada en base a las importaciones de zona franca según el régimen 11 de importación, las estadísticas compiladas en la DGPLT y por las disposiciones liberatorias de la DGA.

En cuanto al gasto tributario estimado por la diferenciación del impuesto selectivo específico cobrado a las bebidas alcohólicas por litro de alcohol absoluto, se considera la

disminución en la brecha del impuesto aplicado a las bebidas fermentadas y destiladas, según el calendario para su unificación aprobado en la Ley No. 253-12.

Igualmente, se incluyen las devoluciones por las exportaciones realizadas por empresas de PROINDUSTRIA, las exenciones a las empresas privadas no lucrativas y las exoneraciones de ISC seguros, considerando en este último caso las otorgadas a distintos regímenes de incentivos.

Cuadro 8

Estimación Gasto Tributario del Impuestos Selectivos al Consumo

2017		
Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Importaciones	9,384.5	0.26%
Seguros	1,323.6	0.04%
Bebidas Alcohólicas	364.6	0.01%
Devoluciones a Proindustria	108.8	0.00%
Instituciones sin fines de lucro	2.2	0.00%
Total	11,183.6	0.31%

7. Impuesto sobre Hidrocarburos.

El gasto tributario del ISC sobre hidrocarburos se estima en **RD\$29,270.7 millones**, que equivalen a 0.81% del PIB (ver cuadro 9). De este total, RD\$15,802.0 millones es vía el impuesto específico y RD\$13,468.6 millones por impuesto Ad-Valorem. Este monto está afectado por la reducción en los precios internacionales del petróleo, que disminuye el gasto tributario de ISC Ad-Valorem en 0.13 puntos porcentuales del PIB.

La Ley 112-00 sobre Hidrocarburos establece impuestos específicos diferenciados por tipo de combustibles similares, como la gasolina Premium y regular y el gasoil Premium y regular. Esta diferencia del monto de impuesto genera un gasto tributario de RD\$3,264.9 millones (0.09% del PIB). Asimismo, la exoneración del pago del impuesto a los combustibles empleados en la generación eléctrica (interconectada y no interconectada) significa un gasto tributario de RD\$24,509.4 millones (0.68% del PIB).

El gasto tributario por ISC hidrocarburos también incluyen las exenciones de los combustibles empleados en el proceso de producción de las empresas de zona franca, desarrollo fronterizo y manufactura textil que equivalen a un gasto tributario de RD\$534.0

millones; mientras que las exoneraciones a contratistas de obras del Estado y concesiones mineras generan un gasto tributario de RD\$962.3 millones.

Cuadro 9

Estimación Gastos Tributarios del ISC Hidrocarburos
2017; Millones RD\$

Concepto	ISC Especifico	ISC Ad Valorem	Total	% PIB
Por diferencia en impuesto aplicado	3,264.9	-	3,264.9	0.09%
Por exención combustible generación eléctrica	11,507.9	13,001.5	24,509.4	0.68%
Exención Zonas Francas	89.2	106.2	195.4	0.01%
Exención Zona Fronteriza	70.5	31.4	101.8	0.00%
Exención Sector Textil y Calzado	163.1	73.7	236.8	0.01%
Contratistas de Obras del Estado	701.8	253.5	955.3	0.03%
Concesiones Mineras	4.6	2.4	7.0	0.00%
Total	15,802.0	13,468.6	29,270.7	0.81%

Cabe destacar, que se han otorgado exenciones por vía administrativa de los ISC sobre hidrocarburos, los cuales no pueden ser considerados gastos tributarios desde el punto de vista de la definición del sistema tributario de referencia, pero que significan menores recaudaciones de estos impuestos. En ese contexto, por resoluciones del Ministerio de Industria y Comercio se otorgan exenciones de gasoil regular al transporte público que se estiman en RD\$2,140.0 millones, se ha eliminado el ISC Ad Valorem cobrado al gas natural de consumo general (RD\$340.5 millones) y la no indexación a la inflación del ISC específico (RD\$1,263.9 millones).

En total, estas medidas representan menores ingresos por **RD\$3,744.4 millones**, que de adicionarse a los gastos tributarios por ISC hidrocarburos el total por este concepto sería de **RD\$28,770.7 millones**.

8. Impuestos Arancelarios.

El gasto tributario estimado para el 2017 generado a través de los impuestos arancelarios es de RD\$24,987.4 millones, equivalente a 0.69% del PIB. Este cálculo se ha elaborado sobre la base de una tasa arancelaria efectiva por régimen de incentivo según las estadísticas compiladas por disposición liberatoria considerada gasto tributario¹⁷ y exoneración aprobada por la DGPLT; así como a los registros de importaciones de las empresas de zona franca del régimen 11 de importación

¹⁷ Se excluyen las exenciones a diplomáticos y por Acuerdos de Libre Comercio.

Cuadro 10

Estimación Gasto Tributario de Arancel

2017

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Zona Franca Industrial (régimen 11)	15,955.0	0.44%
Tratamiento Importadores Vehículos	3,978.4	0.11%
Compras por Internet	857.5	0.02%
Contratos Mineros	286.4	0.01%
Turismo	604.7	0.02%
Desarrollo Fronterizo	153.8	0.00%
Sector Cinematográfico	0.0	0.00%
Sector Público ^{1/}	235.8	0.01%
Salud	60.0	0.00%
Instituciones Privadas sin Fines de Lucro	204.1	0.01%
Instituciones Religiosas	28.0	0.00%
Educación	11.4	0.00%
Gracia Navideña	5.7	0.00%
Energía Renovable	9.3	0.00%
Sector Industrial	37.7	0.00%
Sector Textil y Calzados	70.1	0.00%
Contratos y Concesiones Públicas	316.2	0.01%
Mudanzas	65.3	0.00%
Vehículos Energía no Convencional	30.5	0.00%
Máquinas Tragamonedas	0.0	0.00%
Otros	2,077.7	0.06%
Total	24,987.4	0.69%

1/ Excluye educación y salud, e incluye exenciones a personas que forman parte de instituciones públicas (Legisladores, Jueces, Diplomáticos)

9. Impuestos sobre el uso de bienes y licencias.

El gasto tributario de *Impuesto al Registro de la Primera Placa de Vehículos* fue estimado en **RD\$583.4 millones** (0.02% del PIB). De este total, el 45.9% corresponde a las exenciones en la compra de vehículos de instituciones o servidores públicos, incluyendo el Poder Legislativo y el Poder Judicial; el 34.5% obedece al tratamiento otorgado a los importadores de vehículos; y el restante 19.6% a las instituciones religiosas, contratistas de obras del Estado, vehículos de energía no convencional y empresas de diversos regímenes de incentivos.

Cuadro 11

Estimación Gastos Tributarios Impuestos Sobre el Uso de Bienes y Licencias

2017

Impuestos	Millones RD\$	% PIB
Tratamiento Importadores Vehículos	201.4	0.01%
Instituciones del Sector Público	268.0	0.01%
Contratistas Obras Públicas	51.5	0.00%
Vehículos energía no convencional	29.1	0.00%
Instituciones Religiosas	19.1	0.00%
Zonas Francas	6.0	0.00%
Otros	8.3	0.00%
Total	583.4	0.02%

V. Cuadros Anexos.

Estimación Gasto Tributario para el año 2017

Por Tipo de Impuesto; Millones RD\$

Impuestos	Estimado 2016	Estimado 2017	Variación Absoluta	Variación Relativa
ISR	23,585.0	25,522.7	1,937.8	8.2%
- Personas Jurídicas	19,590.0	21,250.7	1,660.7	8.5%
- Personas Físicas	3,384.8	3,608.1	223.3	6.6%
- Sin Distinción de Persona	610.2	663.9	53.7	8.8%
ITBIS	107,450.3	108,944.3	1,494.0	1.4%
- Interno	94,247.5	94,484.5	237.0	0.3%
- Externo	13,202.8	14,459.8	1,257.0	9.5%
ISC	9,323.8	11,183.6	1,859.8	19.9%
- Bebidas Alcohólicas	335.1	364.6	29.5	8.8%
- Importaciones	7,594.1	9,384.5	1,790.3	23.6%
- Devoluciones a Proindustria	100.0	108.8	8.8	8.8%
- Seguros	1,292.6	1,323.6	31.0	2.4%
- Otros ISC	2.0	2.2	0.2	8.8%
Hidrocarburos	28,144.9	29,270.7	1,125.8	4.0%
- Diferencia ISC Específico Aplicado	3,139.3	3,264.9	125.6	4.0%
- Exención Combustible Generación	23,566.7	24,509.4	942.7	4.0%
- Exención Concesiones Mineras	918.6	955.3	36.7	4.0%
- Exención Zonas Francas	187.9	195.4	7.5	4.0%
- Exención Zona Fronteriza	97.9	101.8	3.9	4.0%
- Exención Contratistas Obras Estado	227.7	236.8	9.1	4.0%
- Exención Sector Textil y Calzados	6.7	7.0	0.3	4.0%
Arancel	20,962.1	24,987.4	4,025.4	19.2%
Patrimonio	28,155.8	30,633.5	2,477.7	8.8%
- Activos	21,167.2	23,029.9	1,862.7	8.8%
- IPI	5,937.4	6,459.9	522.5	8.8%
- Transferencia Inmobiliaria	578.7	629.6	50.9	8.8%
- Registro de Hipotecas	139.1	151.4	12.2	8.8%
- Constitución de Compañía y Aumento Capital Social	321.0	349.2	28.2	8.8%
- Donaciones y Sucesiones	12.4	13.5	1.1	8.8%
Impuestos Sobre el Uso de Bienes y Licencias	536.2	583.3	47.2	8.8%
- Registro Primera Placa Vehículos	536.2	583.3	47.2	8.8%
Total	218,158.0	231,125.6	12,967.6	5.9%

Estimación Gasto Tributario por Sector Beneficiado

2017, Millones RD\$

Sector Beneficiado	ITBIS		ISR			ISC	Otros ISC		Arancel	Patrimonio						Uso Bienes y Licencias	Total
	Interno	Externo	Personas Jurídicas	Personas Físicas	Sin Destinación de Persona		Interno	Externo		Activos	IPI	Transferencia Inmobiliaria	Registro de Hipotecas	Donaciones y Sucesiones	Capital Social		
Zona Franca Industrial	-	-	11,065.2	-	576.1	195.4	100.6	8,940.8	15,955.0	2,847.9	-	2.0	1.4	-	-	6.0	39,690.4
Turismo	519.4	1,521.8	1,152.7	-	-	-	-	42.9	506.6	2,327.2	8.9	403.8	147.1	-	327.6	-	6,957.9
Manufactura Textil	6.7	238.6	139.6	-	-	7.0	0.0	-	70.1	50.7	-	-	-	-	-	-	512.6
Sector Industrial (PROINDUSTRIA) ^{1/}	-	-	1,809.2	0.9	-	-	110.2	-	37.7	99.0	-	-	-	-	-	-	2,057.1
Instituciones Privadas sin Fines de Lucro	121.0	492.9	2,746.7	-	-	-	2.2	38.9	204.1	76.6	-	4.2	-	13.5	-	2.9	3,702.9
Energía Renovable	1.4	614.8	518.5	-	-	-	-	-	9.3	4.8	-	-	-	-	-	-	1,148.8
Sector Cinematográfico	51.1	0.9	1,237.1	-	87.8	-	-	0.5	0.7	23.6	-	-	-	-	-	-	1,401.7
Generación Eléctrica	-	-	-	-	-	24,509.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24,509.4
Salud	19,482.5	773.3	-	-	-	-	-	-	60.0	-	-	-	-	-	-	-	20,315.8
Educación	11,161.2	28.0	97.9	-	-	-	-	8.0	11.4	4.8	-	0.2	-	-	-	0.2	11,311.8
Minería	41.8	3,507.5	-	-	-	955.3	-	27.1	1,980.7	-	-	-	-	-	-	-	6,462.4
Desarrollo Fronterizo	122.2	663.2	502.0	-	-	101.8	4.3	16.8	223.3	187.3	-	-	1.1	-	-	5.1	1,827.2
Compras por Internet	-	2,217.0	-	-	-	-	-	304.5	857.5	-	-	-	-	-	-	-	3,379.5
Importadores de Vehículos	-	716.1	-	-	-	-	-	-	3,978.4	-	-	-	-	-	-	201.4	4,895.9
Vehículos Energía no Convencional	-	30.3	-	-	-	-	-	-	30.5	-	-	-	-	-	-	29.1	90.0
Instituciones Religiosas	2.5	35.5	-	-	-	-	-	2.4	28	-	-	-	-	-	-	19.1	87.5
Concesiones y Contratos con el Sector Público	1,636.3	1,632.5	903.9	-	-	236.8	-	-	302.7	1,185.0	-	-	-	-	-	51.5	5,948.7
Instituciones del Sector Público (con Descentralizadas)	99.4	230.4	-	-	-	-	-	0.0	207.4	201.9	-	93.6	0.4	-	21.3	216.0	868.6
Fideicomisos Viviendas Bajo Costo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	51.0	-	114.6	-	-	-	-	316.5
Juegos de Azar	-	35.0	-	-	-	-	-	-	32.2	-	-	-	-	-	-	-	309.0
Tratamiento Tasa Cero Bienes Exentos ITBIS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mercado de Valores	-	-	818.4	964.8	-	-	-	-	-	-	0.28	-	-	-	-	-	1,895.7
Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera	-	-	-	2,642.3	-	-	-	-	-	-	6,450.7	0.9	1.4	-	-	-	70,127.6
Exenciones Generalizadas para Personas Físicas ^{2/}	60,923.8	38.3	-	-	-	-	-	-	71.0	-	-	-	-	-	-	-	70,127.6
Otros ^{3/}	6.3	1,683.8	259.4	-	-	3,264.9	1,582.2	2.5	470.7	15,857.8	-	10.3	-	-	0.3	52.0	23,190.2
Total	94,484.5	14,459.8	21,250.7	3,608.1	663.9	29,270.7	1,799.6	9,584.5	24,987.4	25,023.9	6,459.9	629.6	151.4	13.5	349.2	583.3	231,126.0

^{1/} Exenciones Generalizadas para Personas Físicas Incluyen:

- ITBIS interno: consumo de los hogares de los bienes y servicios exentos de ITBIS. Excluyendo Educación y Salud

- Comercio Exterior (ITBIS externo, arancel, ISC): mudanzas y gracia navideña.

- ISR personas físicas: deducción gastos educativos, exención salario de navidad, exención intereses percibidos mercado de valores.

- IPI: mínimo exento, exención casa habitación propietarios mayores de 65 años de edad, exención propiedades en zonas rurales.

^{2/} Otros incluye: crédito ISR personas jurídicas, exclusión temporal a sociedades intensivas de capital, entre otros.

^{3/} No se considera con gasto tributario la tasa reducida de ITBIS retenido en DGA, tampoco es posible estimar el gasto tributario generado por exención impuesto a los cheques.

VI. Matriz de Gastos Tributarios.

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
ISR	La zona franca es un área geográfica del país, sometida a los controles aduaneros y fiscales especiales establecidos en la Ley No. 8-90, en la cual se permite la instalación de empresas que destinen su producción o servicios hacia el mercado externo, mediante el otorgamiento de los incentivos necesarios para fomentar su desarrollo, en consecuencia recibirán el 100% de exención sobre el pago de impuesto sobre la renta en los siguientes detalles: a) 100% a las Compañías por acciones; b) 100% del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de prestamos, y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles; c) 100% del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento de capital de las mismas.	Capítulo 7. Artículo 24, Literal A, B, C, Ley No.8-90 sobre Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas. Beneficiadas de la Ley No.8-90.	Rentas de Zonas Francas
ISR	Estarán exento del pago de impuesto sobre la renta, los beneficios y/o reinversiones declarados como renta neta imponible por personas físicas o morales, que sean invertidos en el establecimiento y desarrollo de zonas francas de conformidad con los siguientes porcentajes y escalas. "La deducción anual por concepto de exenciones y exoneraciones no podrá exceder en ningún caso del cincuenta por ciento (50%) de la renta anual". a) Un cien por ciento (100%), o sea la totalidad de la renta deducible, cuando se trate de operadoras de zonas francas establecidas en las zonas francas fronterizas del país. b) Un ochenta por ciento (80%) sobre la totalidad de la renta deducible, para el Distrito Nacional y área geográfica de 50 Kms. de radio. c) Un noventa por ciento (90%) sobre la totalidad de la renta deducible, para aquellas operadoras cuya localización geográfica no responda a las descripciones en los literales a) y b).	Capítulo 7. Artículo 26, Párrafo Literal A, B, C, Ley No.8-90 sobre Zonas Francas	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas. Beneficiadas de la Ley No.8-90.	Rentas de Zonas Francas
ISR	Estarán exento de pago de impuesto sobre la renta a) Las rentas del Estado, del Distrito Nacional, de los Municipios, de los Distritos Municipales y de los establecimientos públicos en cuanto no provengan de actividades empresariales de naturaleza comercial o industrial, desarrolladas con la participación de capitales particulares o no; b) Las rentas de las Cámaras de Comercio y Producción; c) Las rentas de las instituciones religiosas, cuando se obtengan por razón directa del culto; d) Entidades civiles de beneficencia, caridad, asistencia social, centros sociales, artísticos, literarios, políticos y gremiales (ONG); e) Las rentas de las asociaciones deportivas; f) Los sueldos y otros emolumentos percibidos por los representantes diplomáticos o consulares y otros funcionarios o empleados extranjeros de gobiernos extranjeros, por el ejercicio de esas funciones en la República; g) Las indemnizaciones por accidentes del trabajo; h) Las sumas percibidas por el beneficiario en cumplimiento de contratos de seguros de vida en razón de la muerte del asegurado; i) Los aportes al capital social recibidos por las sociedades; j) La adquisición de bienes por sucesión por causa de muerte o donación; k) Las indemnizaciones de pre-aviso y auxilio de cesantía, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo y las leyes sobre la materia; l) Las asignaciones de traslado y viáticos, conforme se establezca en el Reglamento; m) El beneficio obtenido hasta la suma de RD\$500,000.00 en la enajenación de la casa habitación; ñ) Los dividendos pagados en efectivo, provenientes de una sociedad de capital a sus accionistas, siempre que se haya efectuado la retención a que se refiere el artículo 308 de este Código; o) La renta neta anual de las personas naturales residentes en la República Dominicana, hasta la suma de RD\$257,280.00, ajustables por inflación; p) Los bienes, servicios o beneficios proporcionados por un patrono a una persona física por su trabajo en relación de dependencia que no constituyan remuneraciones en dinero; q) La compensación por enfermedad o lesión pagadera en virtud de un seguro de salud o invalidez; r) Las pensiones alimenticias determinadas por sentencia o por ley.	Titula II, Capítulo VII, Artículo 299, literal A hasta la R, Código Tributario Dominicano	Cámara de comercio, Instituciones religiosas, asociaciones deportivas, Actividades civiles, personas jurídica	Exoneración de renta por el Código Tributario
ISR	Esta exento 100% el Salario No. 13, siempre que sea igual a la doceava parte del ingreso anual y que este sobrepase la exención contributiva anual	Artículo único	Persona Física	Exención del salario No.13
ISR	Esta exento 100% el impuesto sobre la renta de las empresas establecidas en las provincias fronterizas y Renta imponible para aquella parte que sea reinvertida en empresas clasificadas, siempre que no exceda el 50% de la renta neta del contribuyente	Artículos 2, párrafo único, Ley Ley 28-01 Sobre Desarrollo	Empresas Fronterizas	Rentas de empresas fronteriza
ISR	Esta exento 100% el impuesto sobre la renta de las personas físicas o morales domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en actividades turísticas en el territorio nacional por un plazo de 15 años, a partir de la fecha de terminación de los trabajos de construcción y equipamiento del proyecto, y deducción de la renta imponible el 20% de las inversiones, cada año, en un plazo no mayor de cinco años.	Artículo 4, párrafo 2 y artículo 10, Ley 392-07 de Fomento al	Empresas Turísticas	Rentas de empresas turísticas en el Territorio nacional
ISR	Esta exento 100% el impuesto sobre la renta de las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil: confecciones y accesorios; pieles, fabricación de calzados, manufactura de cuero.	Artículo 4, Ley 56-07 sobre Industria Textil	Empresas textiles, pieles, calzados y manufacturas de cuero	Rentas de empresas textiles y manufactura de curo
ISR	Esta exento el 100% sobre la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas o jurídicas extranjeras que brinden servicios profesionales relacionados con proyectos de desarrollo de productos, materiales y procesos de producción, investigación y desarrollo de tecnología, formación de personal, innovación, investigación, capacitación, protección del medio ambiente y servicios de asesoría técnica.	Artículo 47, Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Personas físicas o jurídicas extranjeras	Retención de impuesto sobre la renta
ISR	Depreciación acelerada, reduciendo a la mitad el tiempo estipulado por la DGII, el valor de la maquinaria, equipo y tecnología adquiridas.	Artículo 50 acápite 1, Ley 392-07 sobre Competitividad	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Depreciación acelerada

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
ISR	Deducción hasta el 50% de la renta neta imponible del ejercicio fiscal del año anterior, el valor de las inversiones en maquinaria, equipo y tecnología, realizadas por las empresas amparadas por esta ley, en un período de cinco años a partir de su entrada en vigencia.	Artículo 50 acápites 2, Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Deducción de la renta neta imponible
ISR	Deducción del impuesto sobre la renta las sumas o bienes donados durante el período de declaración tributaria.	Artículo 62, Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Donaciones de las empresas
ISR	100% ISR por 10 años o hasta el año 2020 sobre los ingresos derivados de la generación y venta de electricidad, agua caliente, vapor, fuerza motriz, biocombustibles o combustibles sintéticos.	Artículo 23, Ley No.57-07 Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	Rentas de empresas registradas antes de la promulgación de la Ley No.
ISR	Se otorga por 3 años hasta un 40% del costo de la inversión en equipos, como crédito único al impuesto sobre la renta, a los propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes.	Artículo 12, Ley No.57-07 Energía Renovable	Personas Físicas o Jurídicas	Reinversión
ISR	Exención de los impuestos que graven el pago de dividendos e intereses, generados en el país o en el extranjero.	Artículo 2, párrafo 2, literal d, Ley No.171-07 Pensionados y Rentistas de	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Exención de los impuestos de dividendos e intereses, en el extranjero.
ISR	Exención del 50% del Impuesto sobre Ganancia de Capital, siempre y cuando el rentista sea el accionista mayoritario de la compañía que sea sujeto del pago de este impuesto y que dicha sociedad no se dedique a las actividades comerciales o industriales.	Artículo 2, párrafo 2, literal e, Ley No.171-07 Pensionados y Rentistas de fuente	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Impuesto sobre las Ganancias a pensionados y rentista de fuente extranjera.
ISR	Deducción hasta un máximo del 10% del ingreso gravado, pero máximo el 25% del tramo exento de renta.	Artículo 3, Párrafo 1	Personas Físicas	Gasto Educativo
ISR	Quedan exentos del impuesto sobre la renta los ingresos que por concepto de derecho de autor perciban los autores y traductores de libros de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana.	Artículo 24, Ley 502-08 sobre el Libro y la	Personas Físicas o Jurídicas	Rentas de libros y Bibliotecas
ISR	Empresas dedicadas a los procesos de impresión, gráficos y técnicos relacionados con dicha actividad, siempre que estén constituidas en la República Dominicana como personas jurídicas dedicadas exclusivamente a la impresión, edición o publicación de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural, quedan exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.	Artículo 19, Ley 502-08 sobre el Libro y la Biblioteca	Empresas clasificadas por Editoriales	Rentas de empresas editoras
ISR	Empresas que estén constituidas como personas jurídicas, quedan exentas del pago del ISR por un período de diez (10) años, siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.	Artículo 20, Ley 502-08 sobre el Libro y la	Empresas clasificadas por Librerías	Rentas de Librerías
ISR	Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural, quedan exentos del impuesto sobre la renta.	Artículo 25, Ley 502-08 sobre el Libro y la	Personas Físicas o Jurídicas	Rentas de Obras literarias
ISR	100% Impuesto sobre la Renta y Ganancias de Capital por 30 años desde promulgación de la ley.	Artículo 44, Literal a, de la Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	Rentas de la Zona Financiera Internacional
ISR	100% impuestos sobre intereses que generen préstamos obtenidos de instituciones financieras nacionales o extranjeras por 30 años desde promulgación de la ley.	Artículo 44, Literal b, de la Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	Intereses generados por préstamos por Instituciones Financieras Internacional o Local
ISR	100% impuestos sobre utilidades o dividendos percibidos por socios o accionistas ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras por 30 años desde promulgación de la ley.	Artículo 44, Literal c, de la Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	Impuestos aplicados a las utilidades o dividendos por Instituciones Financieras Internacional o Local
ISR	Retención por pagos al exterior sobre rentas de fuentes dominicanas sean vía intereses o dividendos por 30 años desde promulgación de la ley.	Artículo 44, Literal d, de la Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	Retención de pago al exterior

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
ISR	Deducción del 100% del valor real invertido en proyectos cinematográficos de largometraje dominicanos previamente aprobados por la DGCINE, para efectos de calcular el ISR, correspondiente al período gravable en que se realice la inversión. El monto de esta inversión no puede superar el veinticinco (25 %) del total de impuestos a pagar por el inversionista para el ejercicio fiscal correspondiente.	Artículo 34, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas jurídicas	Estímulo Tributario por Reinversión en la Industria Cinematografía
ISR	Exención del 100% del valor del ISR a la renta, que se capitalice o reserve para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico.	Artículo 35, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Productores, distribuidores de largometraje dominicanos y exhibidores	Estímulo Tributario por Reinversión en la Industria Cinematografía
ISR	Exoneración del 50% del pago del ISR por un período de 15 años de los ingresos generados por las salas, en el Distrito Nacional y Santiago de los Caballeros. Para los demás municipios, la exención contemplada es del 100%.	Artículo 37, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas naturales o jurídicas que inviertan en la construcción de salas de cine	Construcción de sala de cine
ISR	Exonerados de los impuestos nacionales y municipales cobrados por emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra de inmuebles, durante un período de cinco años.	Artículo 38, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas naturales o jurídicas que inviertan en la construcción de salas de cine	Construcción de sala de cine
ISR	Exención del pago del ISR sobre los ingresos obtenidos.	Artículo 40, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que presten servicios técnicos para todas las filmaciones rodadas en nuestro territorio, en lo que respecta a su producción.	Exención de Impuesto
ISR	Exención del 100% del pago del ISR obtenido en su explotación, durante un período de 15 años.	Artículo 41, la Ley 108-10 sobre Industria Cinematografía de República Dominicana	Personas naturales o jurídicas que establezcan estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas	Incentivo al establecimiento o de estudios de filmación o grabación
ITBIS	Bienes exentos: se excluye yogur, azúcar, café, chocolate, aceite, mantequilla y demás grasas comestibles.	Artículo 343, de la Ley 11-92 Código	Consumidores y productores de bienes	Bienes Exentos
ITBIS	La provisión de los servicios que se detallan a continuación: Servicios financieros, incluyendo seguros, planes de pensiones y jubilaciones, transporte terrestre de personas y de carga, electricidad, agua y recogida de basura, alquiler de viviendas, salud, educativos y culturales, funerarios y salones de bellezas y peluquería.	Artículo 344, de la Ley 11-92 Código Tributario	Consumidores y productores de servicios	Servicios exentos
ITBIS	100% Las Importaciones de bienes de uso personal relativas a: equipaje de viajes de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, residentes en viaje de retorno, personal del servicio exterior de la Nación y de otra persona que tenga tratamiento especial.	Artículo 343, los numerales 1-6, los párrafos I-IV de la Ley 11-92 Código	Consumidores	Bienes Exentos
ITBIS	Entidades religiosas	Ley 11-92 Código Tributario	Entidades religiosas	ITBIS externo
ITBIS	100% cuando sean ventas locales	Artículo 2, párrafo 1, de la	Empresas Fronterizas	ITBIS frontera
ITBIS	100% sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación de la instalación turística que se tratase. Esto incluye todos los servicios, materiales y equipos a utilizarse en la construcción de las instalaciones de que se trate.	Artículo 2, párrafo 1, de la ley 28-01	Personas físicas y jurídicas domiciliadas en el país que emprendan, promuevan o inviertan capitales en esta zona.	ITBIS externo
ITBIS	Mudanzas vehículos 1 a 5 años, Exon. 4 a 5 años y 15 a 20 años de Res. Ext.	Ley No.168 Mudanza	Dominicano residente en el extranjero	ITBIS externo
ITBIS	Exoneración procuradores fiscales y generales	Artículo 71, de la Ley 78-03	Miembros del Ministerios Publico	ITBIS externo

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
ITBIS	100% en importación de maquinarias, equipos especiales, componentes, repuestos y utensilios necesarios para la puesta en marcha, mantenimiento y ejecución de sus actividades mineras.	Artículo 129, de la Ley 146-71	Los concesionarios de exploración y explotación, y propietarios de plantas mineras.	ITBIS externo
ITBIS	100% en importación y/o compra en el mercado local de los insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios	Artículo 2, de la Ley 56-07	Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero.	ITBIS Manufactura
ITBIS	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional.	Artículo 24 y 25, de la Ley 392-07	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	ITBIS ProIndustria
ITBIS	100% sobre la importación o compra en el mercado local de los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.	Artículo 24 y 25, de la Ley 392-07	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	ITBIS ProIndustria
ITBIS	100% para equipos y materiales y accesorios importados por las empresas o personas individuales, necesarios para la producción de energía de fuentes renovables contemplados en el Párrafo II del artículo 9.	Artículo 9, de la Ley 57-07	Personas Físicas o Jurídicas	ITBIS Energía
ITBIS	100% ITBIS en la importación de ajueres del hogar y bienes personales, incluyendo vehículo en caso de ser adquirido localmente.	Artículo 11, de la Ley 171-07	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	ITBIS de Rentista
ITBIS	Quedan exentas del ITBIS la cadena de producción de libros y productos editoriales afines en sus componentes gráficos y de impresión en el país, según reglamentación del Poder Ejecutivo.	Artículo 18, de la Ley 502-08	Empresas clasificadas por INDUSTRIA EDITORIAL	ITBIS Industria Editorial
ITBIS	No están gravadas con el ITBIS, los componentes de software y equipos de cómputo importados o vendidos en el país, cuando sean adquiridos con destino a la organización informática de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional.	Artículo 42, de la Ley 502-08	Bibliotecas públicas y privadas	ITBIS Bibliotecas
ITBIS	Los premios obtenidos por autores nacionales dominicanos por concepto de obras literarias en certámenes nacionales e internacionales de carácter cultural, quedan exentos de ITBIS, incluida su importación.	Artículo 25, de la Ley 502-08	Obras Literarias Premiadas	ITBIS Bibliotecas
ITBIS	100% bienes gravados ITBIS, incluyendo impuestos sobre el traspaso de bienes inmuebles, por 30 años desde promulgación de la ley.	Artículo 44, literal h, de la Ley 480-08	Usuarios y Operadores de las Zonas Financieras Internacionales	ITBIS Zonas Francas
ITBIS	Exentas del pago de ITBIS en lo referente al rodamiento, equipos de filmación, y en general de la producción cinematográfica.	Artículo 39, de la Ley 108-10	Inversionistas extranjeras	ITBIS cine inversión extranjera
Impuesto a la Importación	Todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales, y demás gravámenes que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, etc.	Artículo 17, párrafo II, de la Ley 8-90	Operadoras de Zonas Francas y empresas establecidas dentro de ellas	Impuesto de Importación Zonas Francas
Impuesto a la Importación	Exención 100% del arancel por importación de un vehículo de motor cada dos años, sin importar el tipo, marca, modelo, año, cilindraje, CIF, etc., efectuada por un legislador.	Artículo 2, Ley 57-96, de Exoneraciones Miembros Poder Legislativo	Legisladores	Importación vehículo de motor
Impuesto a la Importación	Exención del 100% arancel en Importación de ajueres del hogar y bienes personales, incluyendo vehículo en caso de ser adquirido localmente.	Artículo 2 literal b y Artículo 12 párrafo III, Ley 171-07	Pensionistas y rentistas	Importación bienes del hogar y personal
Impuesto a la Importación	Se establece un arancel único de tasa 0% a las partidas de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios establecidos.	Artículo 3, Ley 56-07 de Regulación de Industria	Empresas de la cadena Textil, Confección y Accesorios; Pieles, Fabricación e Calzados y Manufactura de Cuero.	Importación insumos, maquinarias y equipos
Impuesto a la Importación	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional.	Artículo 24, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Compra productos extranjeros

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
Impuesto a la Importación	Exención del pago de todos los impuestos de Importación, aranceles y carga a la Importación de materias primas e insumos desde cualquier industria acogida a un régimen especial para ser sometidas a procesos industriales complementarios.	Artículo 27, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Importación materias primas
Impuesto a la Importación	Exención 100% del pago de impuestos a la Importación de equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación del parque industrial o para la primera remodelación y adecuación de los parques calificados como parques industriales.	Artículo 32 literal b, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Importación equipos, materiales y muebles
Impuesto a la Importación	Exención 100% del pago de impuestos de importación los equipos, maquinarias y accesorios importados por las empresas o personas individuales para la producción de energía de fuentes renovables, que incluye también la importación de equipos de transformación, transmisión e interconexión de energía eléctrica al SENI.	Artículo 9, Ley 57-07 de Energía Renovable	Personas Físicas y Jurídicas	Importación maquinarias, equipos y accesorios
Impuesto a la Importación	Están excluidos del impuesto a las Importaciones de bienes y equipos destinados a la dotación bibliotecaria, que sean donados en favor de bibliotecas que integren la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Biblioteca Nacional. La donación de que se trate debe ser aprobada previamente por la Secretaría de Estado de Cultura.	Artículo 41, Ley 502-08 de Libros y Bibliotecas	Importación de Bienes y Equipos para Bibliotecas	Importación bienes y equipos
Impuesto a la Importación	Están exentas del pago de impuestos y gravámenes aduaneros, las Importaciones de papel, originales, fotografías, películas, grabados, cartones, planchas, tintas litográficas, materias primas e insumos, maquinaria y equipo para la impresión o edición de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural.	Artículo 21, Ley 502-08 de Libros y Bibliotecas	Papel e Insumos y Fotografías y Afines	Papel y Fotografía
Impuesto a la Importación	Están exentas del pago de impuestos y gravámenes aduaneros las Importaciones de libros y productos editoriales afines de carácter científico o cultural.	Artículo 22, Ley 502-08 de Libros y Bibliotecas	Libros y Productos Editoriales Afines de Carácter Científico o Cultural	Libros y Productos Editoriales Afines
Impuesto a la Importación	Están exentas de todo gravamen las exportaciones de libros, revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones de carácter científico o cultural, editados e impresos en la República Dominicana.	Artículo 23, Ley 502-08 de Libros y Bibliotecas	Libros y Productos Editoriales Afines	Libros y Productos Editoriales Afines
Impuesto a la Importación	Están exentas del pago de impuesto de importación las compras por internet cuyo valor sea igual o inferior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América.	Artículo 4, categoría B, numeral 1; Decreto 402-05 Reglamento Despacho Expreso de Envíos	Compras por internet (despacho expreso)	Compras por internet
Impuesto a la Importación	Exención del 50% sobre los impuesto de Importación.	Artículo 3, Ley 103-13 de Importación vehículo Energía no Renovable	Importadores de vehículos de Energía no Convencional	Importación
Impuesto a la Importación	Exención 100% del impuestos de importación, aranceles, derechos aduanales y demás gravámenes conexos que afecten equipos, materiales de construcción, partes de edificios, vehículos y equipos de oficina, por 30 años a partir del decreto de autorización del establecimiento de la zona financiera internacional.	Artículo 44 literal g, Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales	Operadores y Usuarios de Zonas Financieras Internacionales	Importaciones de equipos, materiales de construcción, vehículos y otros
Impuesto a la Importación	Exención 100% del impuestos de importación de los equipos, materiales y muebles importados para el primer equipamiento y puesta en operación de las salas de cine, por un período de 5 años a partir de la vigencia de esta ley.	Artículo 38 literal 2, Ley 108-10 de Industria del Cine	Salas de cine	Importación de equpos y materiales
Impuesto a la Importación	Exención de impuestos las Importaciones de bienes de capital para estudios de filmación o grabación durante un período de diez años, a partir de la entrada en vigencia la ley.	Artículo 41 párrafo, Ley 108-10 de Industria del Cine	Personas naturales o jurídicas	Importación bienes de capital
Selectivo al Consumo	Exención 100% pago del impuesto, las Importaciones definitivas de bienes de uso personal efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación, con sujeción a los regímenes especiales relativos a: equipaje de viaje de pasajeros, personas lisiadas, inmigrantes, retorno de residentes, personal de servicio exterior de la Nación, representantes diplomáticos acreditados en el país y cualquier otra persona con tratamiento especial.	Artículo 366 literal a, Ley 11-92 Código Tributario	Importadores de bienes de uso personal	Importaciones bienes uso personal
Selectivo al Consumo	Exención 100% pago del impuesto, las Importaciones definitivas efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación.	Artículo 366 literal b, Ley 11-92 Código Tributario	Instituciones del sector público, misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales, instituciones religiosas, educativas, culturales y de asistencia social	Importaciones con derecho de importación

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
Selectivo al Consumo	Exención 100% del pago del impuesto las Importaciones definitivas de muestras y encomiendas, excepto el pago de derechos de importación.	Artículo 366 literal c, Ley 11-92 Código Tributario	Importaciones de Muestras y Encomiendas	Muestras y Encomiendas
Selectivo al Consumo	Cuando existan exenciones o facilidades impositivas por la compra de productos extranjeros se aplicarán idénticas facilidades a la compra de bienes producidos en territorio nacional.	Artículo 24, Ley de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Compra de productos extranjeros
Selectivo al Consumo	Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que exportan a terceros mercados, tendrán derecho al reembolso del impuesto selectivo al consumo de las telecomunicaciones, a los seguros, a los combustibles, y el impuesto a los cheques, en un porcentaje igual al porcentaje que represente los ingresos por exportaciones del total de ingresos por ventas en un período.	Artículo 25, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas de exportación clasificadas por PROINDUSTRIA	Exportación a terceros mercados
Selectivo al Consumo	Exención del pago de impuestos a los combustibles, los parques industriales autorizados por PROINDUSTRIA, al ser considerados usuarios no regulados y grandes consumidores	Artículo 33 y párrafo, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Parque industriales autorizados por PROINDUSTRIA	Grandes consumidores combustible
Selectivo al Consumo	Exención 100% del ISC en Importación de ajueres del hogar y bienes personales, incluyendo vehículo en caso de ser adquirido localmente.	Artículo 11 y el 12 párrafo III, Ley 171-07 de Incentivos Espaciales a los Pensionados	Personas Físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Ajueres del hogar y bienes personales
Selectivo al Consumo	Exención 100% del pago del impuesto selectivo al consumo a los servicios de seguros de las empresas del sector agropecuario siempre que se refieran a pólizas para garantizar actividades agropecuarias.	Artículo 3 párrafo II, Ley 182-09 de Modificación Párrafos de la Ley 11-92	Empresas del Sector Agropecuario	Actividades de seguro
Selectivo al Consumo	Exención 100% del pago de todos los impuestos selectivos al consumo, incluyendo la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), por un período de 30 años a partir de la fecha del decreto que autoriza el establecimiento de la Zona Financiera Internacional.	Artículo 44 literales i y j, Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales	Operadores y Usuarios de Zonas Financieras Internacionales	Activades de Zonas Francas Internacionales
Patrimonio	Están exentas del pago del impuesto hasta que hayan amortizado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del préstamo original, los casos de viviendas cuyas mejoras hubieran sido construidas con préstamos a plazo con garantía hipotecaria y siempre que sea habitada por su propietario o por una de las personas señaladas por la ley de referencia.	Artículo 4 párrafo I, Ley 18-88 de Viviendas Suntuarias y Solares Urbanos	Viviendas Construidas con Préstamos y Garantías Hipotecarias	Viviendas con Garantías hipotecarias
Patrimonio	Exención 100% del pago de este impuesto las edificaciones y solares del Estado Dominicano, las instituciones benéficas, las diplomáticas propiedad de un gobierno extranjero o de un organismo internacional, debidamente acreditado en el país mediante certificación expedida por el Ministro de Relaciones Exteriores.	Artículo 6 literales a, b y c, Ley 18-88 de viviendas Suntuarias y Solares Urbanos	Edificaciones y Solares del Estado Dominicano y Residencias Diplomáticas de Gobiernos Extranjeros	Edificaciones y solares
Patrimonio	Están exento del pago del impuesto la vivienda cuyo propietario haya cumplido los sesenta y cinco (65) años edad, siempre que dicha vivienda no haya sido transferida de dueño en los últimos quince (15) años, y su propietario únicamente posea como propiedad inmobiliaria dicha vivienda.	Artículo 13 párrafo II, Ley 288-04 que modifica Ley 18-88 de viviendas Suntuarias y Solares Urbanos	Propietarios de vivienda con 65 años cumplidos	Propietario vivienda
Patrimonio	Están exentos los activos fijos que corresponden a explotaciones agropecuarias, Terrenos rurales, inversiones en acciones e impuestos diferidos o anticipados	Artículo 402, Ley 557-05 de Reforma Tributaria	Empresas Manufactureras, comerciales, agropecuarias	Activos fijos
Patrimonio	Se exceptúan de la base imponible de este impuesto, y por tanto excepción de impuesto, las inversiones accionarias en otras compañías.	Artículo 402, Ley 557-05 de Reforma Tributaria	Compañías de Seguros	Activos e inversiones en acciones
Patrimonio	Exención temporal del impuesto a los activos, los contribuyentes que presenten pérdidas en su declaración de impuesto sobre la renta, siempre que existan causas de fuerza mayor o de carácter extraordinario que justifiquen la imposibilidad de realizar dicho pago.	Artículo 406 párrafo III, Ley 11-62 Código Tributario	Empresas que presenten solicitud de exención temporal	Exención temporal de activo

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
Patrimonio	Exención temporal del impuesto a los activos, las inversiones definidas por la DGII como capital intensivo o aquellas inversiones que por la naturaleza de su actividad tenga un ciclo de instalación, producción o inicio de operaciones mayor de un año, toda vez que sean realizadas por empresas nuevas o no, y que se demuestre que dichos activos califican como nuevos o provienen de una inversión de capital intensivo. Al acogerse a esta ley, se deberá tramitar la solicitud a la DGII, tres meses antes de la fecha prevista para la presentación de su declaración jurada anual.	Artículo 406 párrafo I y II, Ley 11-62 Código Tributario	Empresas que presenten solicitud de exención temporal	Inversiones en capital intensivo
Patrimonio	Exención del 100% del pago de impuesto sobre activo o patrimonio.	Artículo 24 letal g, Ley 8-90 de Fomento de Zonas Francas	Operadoras de zonas francas y empresas dentro de ellas	Activo o patrimonio
Patrimonio	Está exento del pago del impuesto, los activos fijos adquiridos durante un período de cinco años, establecido para la renovación y modernización de la industria.	Artículo 50 numeral 3, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Activos fijos
Patrimonio	Exención de impuestos que graven la propiedad inmobiliaria a los edificios donde funcionen con exclusividad y presten servicios bibliotecarios las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.	Artículo 45, Ley 502-08 de Libros y Bibliotecas	Edificios donde funcionan bibliotecas públicas	Edificios con bibliotecas públicas
Patrimonio	Exención de los impuestos sobre transferencias inmobiliarias, para la primera propiedad adquirida.	Artículo 2 letal a, Ley 171-07 de Incentivos a Pensionados y Rentistas	Personas físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Pensiones y rentistas
Patrimonio	Exención del 50% de los impuestos sobre hipotecas, cuando las acreedoras sean instituciones financieras debidamente reguladas por la Ley Monetaria y Financiera.	Artículo 2 letal b, Ley 171-07 de Incentivos a Pensionados y Rentistas	Personas físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Pensiones y rentistas
Patrimonio	instituciones financieras debidamente reguladas por la Ley Monetaria y Financiera	Artículo 2 letal c, Ley 171-07 de Incentivos a Pensionados y Rentistas	Personas físicas pensionados y rentistas de fuente extranjera	Pensiones y rentistas
Patrimonio	100% impuestos sobre activos o patrimonio, incluyendo vivienda suntuaria y solares no edificados, por 30 años desde promulgación de la ley.	Artículos 44 y 45, Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales	Operadoras de zonas francas y empresas dentro de ellas	Activos o patrimonios
Sucesiones y Donaciones	Están exentas del pago del impuesto sucesoral las transmisiones cuyo importe líquido sea inferior a quinientos pesos y aquellas con valor inferior a mil pesos cuando se trate de parientes en línea directa del De Cujus.	Artículo 8, Ley 25-69 de Sucesiones y Donaciones	Parientes directos del De-Cujus	Importes en dinero
Sucesiones y Donaciones	Está exento del pago del impuesto sucesoral el bien de familia instituido por la Ley No. 1024, modificada por la Ley No. 5610.	Artículo 8, Ley 25-69 de Sucesiones y Donaciones	Familias	Legados
Sucesiones y Donaciones	Están exentos del pago del impuesto sucesoral los legados hechos a los establecimientos públicos y a las instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocida por el Estado.	Artículo 8, Ley 25-69 de Sucesiones y Donaciones	Establecimientos públicos e instituciones de caridad	Legados
Sucesiones y Donaciones	Están exentas del pago del impuesto las donaciones que no alcancen un valor de doscientos pesos; las que sean hechas a los establecimientos públicos e instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocidas por el Estado; y las que sean hechas para crear o fomentar el bien de familia.	Artículo 21, Ley 25-69 de Sucesiones y Donaciones	Familiares y establecimientos públicos e instituciones de caridad	Donaciones
Sucesiones y Donaciones	Están exentas de estarán de cualquier impuesto que grave las donaciones y legados, cuando califiquen como donatarias o legatarias de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, organismos internacionales y gobiernos.	Artículo 50 párrafo, Ley 122-05, de Asociaciones sin Fines de Lucro	Instituciones privadas sin fines de lucro	Donaciones y legados
Impuestos Municipales	Exención 100% del pago de impuesto sobre la construcción, los contratos de préstamos y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles a partir de la constitución de la operadora de zonas francas correspondiente.	Artículo 24 letal b, Ley 8-90 de Fomento de Zonas Francas	Operadoras de zonas francas y empresas dentro de ellas	Construcción, contratos de préstamos, registro y traspaso de inmueble
Impuestos Municipales	Exención 100% del pago de impuesto sobre la constitución de sociedades comerciales o aumento de capital de las mismas.	Artículo 24 letal c, Ley 8-90 de Fomento de Zonas Francas	Operadoras d zonas francas y empresas dentro de ellas	Constitución de sociedades comerciales y aumento de capital

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
Impuestos Municipales	Está exenta del pago de impuesto sobre documentos, las certificaciones emitidas por concepto de ampliación, remodelación o decoración para uso comercial de viviendas suntuarias, expedidas por el ayuntamiento correspondiente.	Artículo 5, Ley 18-88 de Viviendas Suntuarias	Propietarios de inmuebles	Certificaciones de ampliación y remodelación
Impuestos Municipales	Exención del 100% del pago de impuestos municipales, a las operadoras de zonas francas y las empresas establecidas dentro de ellas.	Artículo 24 leteral d, Ley 8-90 de Fomento de Zonas Francas	Operadoras de zonas francas y empresas dentro de ellas	Actividades de operadores y de empresas de zonas francas
Impuestos Municipales	Están exentas del pago de todo impuesto municipal, las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable, tales como energías eólica, solar, biomasa, marina y otras fuentes alternativas por un período de cinco años a partir de la fecha de instalación.	Artículo 112 párrafo, Ley 125-01 General de Electricidad	Empresas de generación energía renovable	Actividades de generación de energía renovable
Impuestos Municipales	Exención del 100% de impuestos nacionales y municipales que son cobrados por utilizar y emitir los permisos de construcción.	Artículo 32 leteral a, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación	Empresas clasificadas por PROINDUSTRIA	Emisión de permiso de construcción
Impuestos Municipales	Exención del 100% sobre tasas, derechos y arbitrios municipales, por 30 años desde promulgación de la ley.	Artículo 44 leteral f, Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales	Operadores y Usuarios de Zonas Financieras Internacionales	Actividades habituales y las relaciones con los intermediarios financieros
Impuestos que Aplican	El Banco Central y la Superintendencia de Bancos están exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas o contribuciones, nacionales o municipales y en general, de toda carga contributiva que incida sobre sus bienes u operaciones. Igualmente quedan exentas del pago de todo impuesto las operaciones derivadas de la política monetaria que realicen directamente con el Banco Central las entidades de intermediación financiera y de otra naturaleza.	Artículos 14 y 18, Ley 183-02 Monetaria y Financiera	Banco Central y Superintendencia de Bancos	Bienes y operaciones habituales de la institución
Impuestos que Aplican	Las transferencias de activos, pasivos o contingentes de la entidad en disolución, están exentas del pago de impuestos, tasas, aranceles nacionales o municipales de cualquier índole.	Artículo 63 leteral i, Ley 183-02 Monetaria y Financiera	Entidades de intermediación financiera en disolución	Transferencias de entidades en disolución
Impuestos que Aplican	Están exentas del pago de todo impuesto las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable, tales como energías eólica, solar, biomasa, marina y otras fuentes alternativas por un período de cinco años a partir de la fecha de instalación.	Artículo 112 párrafo, Ley 125-01 General de Electricidad	Empresas de generación energía renovable	Generación de energía no renovable
Impuestos que Aplican	Reducción del 50% de cualquier otro impuesto, tasa o contribución, mientras estén vigentes los 20 años de exención contemplados por la ley para las provincias fronterizas.	Artículo 3, Ley 28-01 de Desarrollo Fronterizo	Empresas Fronterizas	Reducción de impuestos
Impuestos que Aplican	Exento de impuestos y retención alguna, los financiamientos nacionales e internacionales, ni los intereses de éstos, otorgados a empresas domiciliadas en el país y acogidas a esta ley de incentivos.	Artículo 4 párrafo I, Ley 158-01 y modificación de Fomento al Desarrollo	Empresas físicas o morales domiciliados en el país	Financiamiento a empresas domiciliadas en el país
Impuestos que Aplican	Exención del 50% en los derechos e impuestos de importación de vehículos de energía no convencional.	Artículo 3, Ley 103-13 de Importación de vehículos de Energía no	Importadores de vehículos de Energía no Convencional	Importación de vehículos de energía no convencional
Impuestos que Aplican	Están exentos del pago de impuestos, tasas, aranceles nacionales o municipales de cualquier índole, las transferencias de activos y pasivos de las entidades financieras bajo el Programa Excepcional de Prevención del Riesgo.	Artículo 9, Ley 92-04 de Prevención del	Entidades de intermediación financiera	Transferencias de activos y pasivos
Impuestos que Aplican	Exención de todo tipo de impuestos los ingresos por concepto de rendimientos de instrumentos de renta fija, producto de las inversiones realizadas por personas físicas extranjeras, en valores aprobados por la Superintendencia de Valores y negociados a través de las bolsas.	Artículo 19, Ley 92-04 de Prevención del Riesgo	Personas físicas extranjeras	Rendimientos de instrumentos de renta fija
Impuestos que Aplican	Están exentos del pago de toda clase de impuestos, tasas, derechos y honorarios, la transacción de compra, adquisición y/o mejora de viviendas realizada mediante préstamos hipotecarios otorgados por las entidades de intermediación financiera.	Artículo 20, Ley 92-04 de Prevención del Riesgo	Entidades de Intermediación Financiera	Transacciones de compra, adquisición y mejora de vivienda
Impuestos que Aplican	Estará exonerado de pagos de impuestos, gravamen, tasa o tributo que recaiga o pudiese recaer sobre sus operaciones, negocios, explotaciones, obras y sobre todo los actos o negocios que realice, así como los documentos relativos a los mismos.	Artículos 44 y 45, Ley 5882 de Dominio Aguas Terrestres	Personas Físicas o Jurídicas	Operaciones con agua de los Ríos
Impuestos que Aplican	Exención del 100% de impuestos sobre la renta, tasas (sobre maquinarias y componentes específicos necesarios), contribuciones, arbitrios, aranceles, recargos cambiarios y cualquier otro gravamen a las empresas o industrias dedicadas exclusivamente a la producción de bioetanol, biodiesel y cualquier combustible sintético de origen renovable con fines de carburantes, por un período de 10 años, a partir del inicio de producción y máximo de hasta el 2020, excluyendo los biocombustibles, alcoholes, aceites vegetales y licores azucarados con fines no carburantes.	Artículo 18, y los párrafos I y II, Ley 57-07 de Energías Renovables	Empresas o industrias de producción de energías de origen renovables.	Producción de combustible de origen renovable

Impuestos	Texto Legal	Base Legal	Beneficiarios	Nombre Corto
Impuestos que Aplican	Los Operadores y Usuarios de Zonas Financieras Internacionales están exentos del pago de cualquier tasa, contribución, impuesto o cargo adicional al precio de energía y potencia contratada, salvo la compensación por el uso de las terminales de transmisión o peajes de transmisión contemplados en el artículo 85 de la ley 125 general de electricidad.	Artículo 47, Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales	Operadores y Usuarios de Zonas Financieras Internacionales	Exención
Hidrocarburos	Exención de impuestos, en las terminales de importación, a los Operadores y Usuarios de Zonas Financieras Internacionales, considerados como grandes consumidores de combustibles, por el combustible adquirido para la generación de energía eléctrica y/o para ser utilizados como insumo en sus operaciones, sin la mediación de los distribuidores de combustibles. Asimismo, están exentos de impuestos, carga o tributo alguno la importación directa o mediante una empresa importadora autorizada del combustible requerido.	Artículo 48, Ley 480-08 de Zonas Financieras Internacionales.	Operadores y Usuarios de Zonas Financieras Internacionales	Adquisición y consumo de combustibles
Hidrocarburos	Exención del impuesto selectivo al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo de las empresas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional.	Artículo 19 párrafo 3, Ley 253-12 de Fortalecimiento y Sostenibilidad	Empresas en regímenes fiscales especiales o con contratos	Reembolso de Impuestos Selectivo al Consumo
Hidrocarburos	Exención del 100% de los montos adelantados del impuesto selectivo al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, de las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y en los sistemas aislado, según leyes No. 112-00, No. 557-05 y No. 253-12.	Artículo 19 párrafo 1, Ley 253-12 de Fortalecimiento y Sostenibilidad	Empresas Eléctricas de Generación	Reembolso de Impuestos Selectivo al Consumo
Hidrocarburos	Exención del 16% del consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, las Empresas Eléctricas de Generación que venden energía al Sistema Eléctrico Nacional interconectado (SENI).	Artículo 23 párrafo 5, Ley 557-05 de Reforma	Empresas Eléctricas de Generación	Exención de impuesto ad-valorem